

297



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**"A R A G O N"**

**FALLA DE ORIGEN  
IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER  
EN LA SEGURIDAD SOCIAL**

**T E S I S**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**MARIA GUADALUPE MENDOZA VAZQUEZ**

SAN JUAN DE ARAGON. CIUDAD NEZAHUALCOYOTL. EDO. DE MEXICO

1995

**FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A ti Señor, que me diste la vida para  
hacer de ella, algo grande y maravilloso;  
a ti Señor, que me diste unos padres  
que siempre me enseñaron el camino a seguir  
para vencer la adversidad y los obstáculos,  
y lograr así, que cada tropiezo se convirtiera  
en un triunfo como el que hoy he logrado.

SEÑOR DIOS.

A ti Madre, que desde que vi la luz por primera vez,  
me diste tu amor y tu vida entera;  
que hiciste de mí, una mujer con bases sólidas  
que me han ayudado a ser lo que soy,  
que siempre creíste en mí;  
y que aunque físicamente no estás conmigo,  
yo sé que donde quiera que te encuentres,  
siempre estarás a mi lado.

VICTORIA RODRIGUEZ LOPEZ.

A ti Padre, que siempre me has apoyado,  
que has estado conmigo en todos los momentos de mi vida,  
por muy tristes que éstos hayan sido;  
y porque me has dado todo lo necesario para que triunfe  
y así haber llegado hasta este momento;  
porque has sido para mí,  
un gran padre y un verdadero amigo.

MIGUEL MENDOZA MUCINO.

A ustedes, mis grandes y mejores amigas,  
que siempre me han dado su apoyo incondicional;  
que han estado conmigo en las buenas y en las malas;  
que a cada momento me dan ánimos para seguir adelante,  
haciendome ver mis errores y aciertos,  
y a las que siempre tendré a mi lado.

GABRIELA ROMERO ARREDONDO.  
MARICELA GUTIERREZ CAMACHO.

A mi gran amor, quien sin esperar nada a cambio,  
me has dado todo tu apoyo y comprensión;  
a tí, por ser una de las tantas personas  
que siempre han creído en mí, en lo que puedo lograr,  
y por ser alguien que en donde quiera que te encuentres,  
siempre estarás conmigo, por el amor que nos une,  
y porque ante todo, eres un gran amigo.

EDUARDO VERA PEREZ.

A usted, mi asesor de tesis, le reitero mi más sincero  
agradecimiento por todo el apoyo que me ha brindado  
en los últimos años de mi vida de estudiante,  
y ahora, en la realización del presente trabajo.  
Mil gracias, porque lo que usted ha hecho,  
con nada se puede pagar.

LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.

A mis grandes escuelas,  
la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO y  
la ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ARAGON",  
por todo lo que en ellas aprendí,  
y por todos los elementos que me han dado  
para llegar a ser lo que soy.

U N A M  
E N E P "ARAGON"

## INDICE

### INTRODUCCION.

### CAPITULO PRIMERO

#### CONCEPTOS GENERALES.

1.1. EL DERECHO DEL TRABAJO.....	1
1.2. CONSTITUCIONALIDAD .....	5
1.3. SEGURIDAD SOCIAL .....	7
1.4. PREVISION SOCIAL .....	10
1.5. ASISTENCIA SOCIAL .....	12
1.6. HOMBRE .....	13
1.7. MUJER .....	13
1.8. TRABAJADOR .....	15
1.9. PATRON .....	16
1.10. IGUALDAD JURIDICA .....	18
1.11. DISCRIMINACION .....	19
1.12. PRESTACION .....	20

### CAPITULO SEGUNDO

#### ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

#### 2.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ANTIGUEDAD.

2.1.1. GRECIA .....	24
2.1.2. ROMA .....	26
2.1.3. EDAD MEDIA .....	27
2.1.4. EPOCA CONTEMPORANEA .....	31

#### 2.2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

2.2.1. PREHISTORIA .....	35
2.2.2. PRE-REVOLUCION .....	36
2.2.3. REVOLUCION .....	39

2.2.4. POST-REVOLUCION .....	45
2.2.5. LEGISLACION LABORAL VIGENTE .....	49

### CAPITULO TERCERO

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL.

3.1. NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....	56
3.2. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943 .....	58
3.3. LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.	
3.3.1. TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ..	65
3.3.2. RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL .....	68
3.3.3. PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL .....	71
3.3.3.1. POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFE--	
SIONAL .....	72
3.3.3.2. POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL .....	78
3.3.3.3. PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y --	
MUERTE .....	80

### CAPITULO CUARTO

#### EL HOMBRE Y LA MUJER EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

4.1. ANALISIS DEL ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL .....	88
4.2. LA IGUALDAD JURIDICA EN LAS LEYES LABORALES .....	95
4.3. DESIGUALDADES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL .....	99
4.4. LA NECESIDAD DE IGUALAR LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL HOMBRE Y -	
LA MUJER .....	101
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	108

## I N T R O D U C C I O N

La presente investigación a desarrollar se titula IGUALDAD JURIDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER EN LA SEGURIDAD SOCIAL, encuadrada dentro del Derecho Laboral, cuyas relaciones jurídicas son reguladas por el Derecho Social.

El tema que a continuación se va a estudiar fue elegido por varias circunstancias, tanto académicas como personales, destacando entre ellas la referente a que desde que fue impartida la asignatura de Derecho del Trabajo, despertó muchas inquietudes, principalmente en lo que se refiere a la seguridad social, cuando se trató el tema de las prestaciones que la ley otorga al trabajador asegurado cuando sufre un riesgo de trabajo.

Sobre el particular, tanto la Ley Federal del Trabajo, como la Ley del Seguro Social, señalan los requisitos que se deben de cubrir para gozar de dichas prestaciones; sin embargo, en uno de los supuestos se establecen las circunstancias en las que se debe encontrar la viuda del hombre trabajador que ha sufrido un riesgo de trabajo; y cuando se trata del caso contrario, en el que el viudo resulta ser el beneficiario de la pensión por muerte de la mujer trabajadora, la ley señala que aquel deberá de cumplir determinados requisitos para recibir la pensión correspondiente, estando en desigualdad con la mujer, a quien la ley no le exige más para poder gozar de tal derecho; siendo éste el principal motivo por el cual se va a desarrollar el presente trabajo, buscando que se logre igualar a ambos sujetos en lo que respecta al aspecto laboral.

Para cumplir con el objetivo planteado, se ha empleado la técnica de investigación documental, tomando como base las opiniones de los estudiosos



del Derecho, y los planteamientos que se han hecho en torno a la figura de la seguridad social; asimismo se analizarán las legislaciones que son aplicables al caso en particular, y las cuales van a ser reguladoras de tal situación.

La presente investigación comenzará por el análisis de cada uno de los conceptos básicos que deben tenerse presentes para la adecuada comprensión del tema a tratar, aplicándolos en cada uno de los aspectos que así lo requieran. Posteriormente, se hablará de la evolución que ha venido presentando el tema de la seguridad social, partiendo desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, tanto en Europa, como en México. También se hará un análisis de la Ley del Seguro Social en sus dos versiones, a fin de conocer las reformas que se han hecho a la misma, detallando todas y cada una de las prestaciones que la citada ley le otorga a los trabajadores con motivo de la prestación de sus servicios, haciendo referencia también a la naturaleza jurídica de la seguridad social, a fin de conocer en que clasificación del Derecho lo ubica la doctrina finalizando con la explicación de la necesidad que existe de colocar en un nivel igualitario al hombre y a la mujer, por lo que a seguridad social se refiere.

Por otro lado, cabe mencionar que uno de los objetivos que se persiguen con la presente, es que en un futuro desaparezcan las desigualdades que se encuentran en las Leyes laborales, como es el caso de la Ley Federal del Trabajo y la propia Ley del Seguro Social, reformando los preceptos que los contemplan con la finalidad de que la igualdad que a nivel constitucional y laboral se maneja, sea efectiva, teniendo los mismos derechos y facilidades para gozar de ellos.

Así pues, a continuación se dará inicio al desarrollo del tema ya multicitado, esperando que el mismo sea comprendido por el lector y se logre dar cumplimiento a los objetivos que se tienen y que motivaron su estudio.

## CAPITULO PRIMERO

### CONCEPTOS GENERALES

El inicio de toda obra jurídica requiere del análisis de una serie de conceptos que faciliten el estudio de la misma. Pues bien, la primera parte del presente trabajo se refiere a aquellos conceptos que estén íntimamente relacionados con el tema en cuestión y que sirven como punto de partida de la investigación.

#### 1.1. EL DERECHO DEL TRABAJO.

Como se sabe, el Derecho del Trabajo es un derecho protector de un grupo de personas consideradas económicamente débiles, llamadas trabajadores, el cual va a regular las relaciones entre un trabajador y un patrón buscando el bienestar tanto de la empresa como de ellos. Este Derecho va a estar regulado tanto a nivel constitucional como en una ley reglamentaria. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla este Derecho en su artículo 123, en el cual se hace referencia a los trabajadores asalariados y a los burócratas; por otro lado, la Ley Federal del Trabajo es la ley reglamentaria de dicho artículo, la cual solamente se avoca a los trabajadores asalariados, a los que se refiere el Apartado A del citado artículo, ya que la Ley que regula a los trabajadores del Apartado B es la Legislación Federal del Trabajo Subsidiaria.

Antes de entrar al concepto que se tiene del Derecho del Trabajo, se considera necesario hacer un pequeño análisis de la institución en comento, mencionando primeramente cómo fue evolucionando la misma a través del tiempo y después, las definiciones que se tienen del particular.

La historia del trabajo va a la par con la historia del hombre; sin embargo, lo importante es destacar el valor que se le dio al trabajo desde los tiempos más remotos. Por ejemplo, en la Biblia se considera al trabajo como un castigo, cuando en el Antiguo Testamento se señala que Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento "con grandes fatigas".

Néstor de Buen, en su obra titulada Derecho del Trabajo, señala que para Aristóteles, el trabajo es una actividad propia de los esclavos, en donde el señor sólo debe saber cómo debe mandar al esclavo lo que debe saber, y a su vez, éste sólo debe de saber cómo tiene que obedecer. Por otro lado, Turgot predicaba la libertad de trabajo, manifestando que el trabajo era un derecho natural del hombre. Para Carlos Marx, el trabajo era una mercancía, la cual se medía con el reloj, a diferencia del azúcar, que se medía con una balanza. Asimismo, señala que con el Tratado de Versalles, el cual en 1919 pone fin a la Primera Guerra Mundial, la "Declaración de los Derechos Sociales" asevera que el principio que rige el Derecho Internacional del Trabajo consiste en que el trabajo no debe considerarse como mercancía o artículo de comercio.

Finalmente, en la Nueva Ley Federal del Trabajo, el artículo 3° establece que "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

El Diccionario de la Real Academia Española define al trabajo como el esfuerzo humano que se aplica para la producción de la riqueza. Por otro lado, se tiene que el trabajo "...Es la actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado." [2]

---

[2] Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho, decimosegunda edición, Editorial Porrúa, México, 1984, p. 467.

De la anterior definición cabe señalar que dentro del Derecho Laboral, el trabajo es tomado en cuenta como un trabajo subordinado, el cual es considerado como la situación jurídica en la que se encuentra una persona llamada trabajador, para estar a disposición de otra llamada patrón, en una relación jurídica.

Visto lo anterior, ahora se debe definir lo que es el Derecho del Trabajo para dar cumplimiento a uno de los objetivos del presente capítulo.

Son muchas las definiciones que se tienen del Derecho del Trabajo; sin embargo, son pocas las que lo definen adecuadamente, como las que a continuación se citan.

Una de las definiciones que se tienen es la del maestro Mario de la Cueva que a la letra dice:

"Entendemos por Derecho del Trabajo en su acepción más amplia, una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intenta realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana." (3)

Tomando en cuenta el criterio adoptado por el Diccionario Jurídico, se obtuvo lo siguiente:

"El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas." (4)

---

[3] Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1969. pág. 263.

[4] Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, op. cit., p. 222.

Por su parte, Juan Palomar de Miguel define al Derecho del Trabajo en los siguientes términos:

"El Derecho Laboral es el que se refiere preferentemente a la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo que concierne al trabajo subordinado y en cuanto se refiere a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo que atañe a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente." (5)

Como se puede ver, lo anterior más que una definición viene siendo un concepto en el cual se hace alusión a los trabajadores que regula el Derecho del Trabajo dentro de una relación laboral.

Por otro lado, Baltasar Cavazos Flores presenta al Derecho del Trabajo como "...Un derecho coordinador y armonizador de los intereses del capital y del trabajo..." (6)

De esta definición se puede apreciar que no se contemplan todos los elementos constitutivos de la institución en comento, ya que es muy restringida en su contenido.

Sin embargo, hay definiciones en sentido amplio que encierran en sí mismas los elementos y fines de una disciplina jurídica, como lo es el Derecho del Trabajo, expresada en los siguientes términos:

---

(5) Juan Palomar de Miguel. Diccionario para juristas, May ediciones, México, 1981, p. 406.

(6) Baltasar Cavazos Flores. El Derecho del Trabajo, Instituto del Derecho del Trabajo, Universidad de Tucumán, 1966, p. 120.

"El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a to dos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana." (7)

El Derecho del Trabajo, también conocido como el derecho social, no con ce a individuos particularmente identificados, sino a grupos, como son patro-- nes y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, necesitados, ancianos y enfermos, entre otros; por lo que es un Derecho igualador de las desigualdades naturales que nivela las proporciones que se presentan en las personas, en don de la igualdad deja de ser un punto de partida del Derecho, para pasar a con- vertirse en una meta del orden jurídico.

Sobre el particular, cabe hacer mención que en la doctrina, el Derecho del Trabajo tiene varias denominaciones, en virtud de la evolución que iba pre sentando desde el momento que aparece a la luz de la vida jurídica hasta nues- tros días.

El Derecho del Trabajo como materia, se creó a principios del siglo XX; recibiendo varios nombres, tales como Legislación Industrial, Derecho Obrero Derecho Profesional, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Derecho Económico, De recho Social y Derecho Laboral .

## 1.2. CONSTITUCIONALIDAD.

La constitucionalidad es otro término que tiene estrecha relación con nuestra materia, motivo por el cual se incluye en el presente capítulo.

---

(7) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo, cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1977, p. 135.

Dentro del Derecho común, al hablar de la constitucionalidad se está haciendo referencia a todo lo que pertenezca a la Constitución de un Estado, y se define como "... la subordinación o adecuación que media entre leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos de la administración con relación a las leyes fundamentales o constitucionales." (8)

Al hablar de la constitucionalidad se está haciendo alusión a la adecuación formal y material de las Leyes a lo que establece la Constitución. Algunos autores manifiestan que el origen del concepto de la constitucionalidad, se puede encontrar en las tesis iusnaturalistas de sometimiento del Derecho Positivo al Derecho Natural. Con la sentencia Marshall en 1803, del caso Marbury contra Madison, da la pauta para que se pueda llegar a la afirmación de que las normas que emite el poder legislativo no conculquen la Constitución, implantando el "judicial review" como un sistema de control. Cabe hacer mención, que gracias a la sentencia arriba indicada, se consideró a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, como la "Supreme law of the land".

En Europa, siendo a principios del siglo XX, Kelsen afirma el carácter normativo de la Constitución, la cual es la norma fundamental del ordenamiento jurídico, a la que se subordinan todas las demás formas jurídicas. En España, la constitucionalidad de las leyes da la misma importancia a la Constitución y a las demás normas dictadas dentro del marco constitucional con el objetivo de delimitar las competencias del Estado y de las comunidades autónomas o de regular o armonizar el ejercicio de las competencias de éstas; a esto se le conoce como "bloqueo de constitucionalidad".

La constitucionalidad es rasgo característico de un acto o de una norma, que satisface el sentido político y jurídico de una Constitución. Pues bien, hay una forma de definir a dicha figura como a continuación se cita.

---

(8) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo III, Editorial B  
Biográfica Argentina, Argentina, p. 1055.

"La constitucionalidad es la subordinación de las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos administrativos, a las normas de la Constitución de un país en un momento dado." (9)

### 1.3. SEGURIDAD SOCIAL.

No podía dejarse de mencionar a la seguridad social, toda vez que el tema en cuestión se refiere a la igualdad del hombre y la mujer en la seguridad social, y por tanto, antes de analizar la misma, hay que hablar de su concepto para así entrar a su análisis más profundo.

Pues bien, la mayoría de los tratadistas la incluyen dentro de sus obras, definiéndola desde diferentes puntos de vista, y en ocasiones haciéndola similar con la previsión social.

El maestro Trueba Urbina dedica en su obra, un capítulo especial a dicha figura, vinculándola con los riesgos de trabajo y definiéndola en la siguiente forma:

"El Derecho de la Seguridad Social es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles..." (10)

Para Juan Palomar de Miguel, la seguridad social es "...un conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la inte-

---

(9) Juan Palomar de Miguel. op. cit., p. 308.

(10) Alberto Trueba Urbina. op. cit., p. 439.



rupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios." (11)

La Seguridad Social se integra en la C.E. en 1978, entre los "principios rectores de la política social y económica", en el artículo 41. Esta figura se encuentra regulada legalmente en la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Decreto 2065, de fecha 30 de mayo de 1974).

Por medio de la Seguridad Social el Estado garantiza un bienestar a todas aquellas personas que, por las actividades que realizan, quedan comprendidas dentro de esta institución, así como a sus familias otorgándoles una protección adecuada y en las contingencias y situaciones que se pudieran presentar en un momento dado, elevando el nivel de vida en los aspectos sanitario, económico y cultural.

La Seguridad Social actual persigue varios objetivos, como es prevenir las enfermedades antes que crear orfanatos, hospicios y asilos, proporcionar a los padres de familia los medios necesarios para sacar adelante a su familia, haciéndoles llegar normas de higiene con las que se logre mantener una salud, tanto física como moral. Por lo anterior, algunos autores piensan que la Seguridad es sinónimo de bienestar y salud contra todo lo dañino que pudiera presentarse, implica elevar la personalidad humana evitando la pérdida de la salud; la disminución de la capacidad de trabajo y bien, la pérdida; invalidez y en ocasiones, la pérdida del salario.

La Seguridad Social protege y tutela a todos los trabajadores en el trabajo y con motivo de éste, comprendiendo seguros de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía y muerte. Asimismo, abarca lo relativo a los riesgos que pudieran sufrir en el camino de su casa al trabajo y viceversa; comprendiendo también la Ley del Seguro Social.

---

(11) Juan Palomar de Miguel. op. cit., p. 1231.

En 1944, la Organización Internacional del Trabajo conceptualizaba a la Seguridad Social como un conjunto de medidas que adoptaba la sociedad buscando garantizar a sus integrantes, una protección contra riesgos que pudieran presentarse, pero todo esto se lograría con una debida organización.

Según Julio J. Martínez Vivot, el citado organismo definía a la Seguridad Social como un conjunto de disposiciones de origen legislativo, las cuales tendrían como objetivo el de formar un derecho que beneficiara a determinadas personas cuando se presentaran ciertas contingencias.

Un año después, en 1955, se decía que la Seguridad Social tenía como meta asegurar a cada uno de los trabajadores o personas que estuvieran a su cargo, otorgándoles medios de subsistencia, con los que puedan hacer frente a contingencias que en cualquier momento ocasionarán la pérdida o disminución de los ingresos que percibe el trabajador.

Al Derecho de la Seguridad Social lo constituye un conjunto normativo, con el que se busca proteger y beneficiar a los que resulten afectados por los cambios sociales, estableciendo las obligaciones a las personas que deberán colaborar en forma solidaria, para que esto tenga una vigencia permanente.

Otros estudiosos del derecho piensan que la seguridad social resulta de una mezcla de normas y principios que ordena el Estado como protector de las necesidades de una sociedad, buscando satisfacer las mismas, con la exteriorización de dicha seguridad en los planes económicos y sociales.

Así, otros autores señalan las diferencias que existen entre la seguridad social y la previsión social, la cual se analizará más adelante; entre dichas diferencias tenemos, que mientras la seguridad es activa, la previsión es pasiva, ya que esta última espera a que se realicen los siniestros, y la seguridad trata de evadirlos. A la previsión social le interesa acumular dinero para que en un futuro, contar con las cantidades que cubran los riesgos.

La seguridad social procura darle solución a los problemas sociales de la colectividad, a la vez que establece que los seguros sociales deben de ser activos, actuando de tal manera que puedan prevenir los riesgos que pudieran afectar al trabajador.

#### 1.4. PREVISION SOCIAL.

Algunos autores consideran a la seguridad social y a la previsión social como instituciones similares; sin embargo, hay elementos que las hacen diferentes, como se verá más adelante.

La palabra previsión proviene del latín *previsio*, que implica el disponer de las medidas más adecuadas a fin de atender necesidades previsibles.

Desde el punto de vista gramatical, *previsión* quiere decir acción y efecto de *prever*, es decir, ve anticipadamente, trata de conocer, hace conjeturas a fin de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades que se pudieran prever dentro de una ciudad contemplando intereses sociales.

Como se sabe, la previsión tiene por objeto el estudio y aplicación de las medidas necesarias para evitar riesgos, pero siempre tomando en consideración el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo con el objeto de lograr un mejor bienestar para los trabajadores y todas aquellas personas que dependan de él, mejorando las condiciones de vida sean estas económicas, de salud, culturales y sociales.

Para Julio Bustos la previsión social "es un conjunto de acciones e instituciones destinadas a organizar la seguridad social contra los riesgos que amenazan a los asalariados y que, transformándose en siniestros, privan al trabajador de percibir el sueldo o salario que le permite subvenir a las necesidades fundamentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando estos fenómenos

se producen por circunstancias ajenas a su propia voluntad." (12)

Como ya se mencionó, la previsión social, en sentido amplio, se identificó con la seguridad social, ya que en las fracciones del artículo 123 constitucional se establecen medidas que están encaminadas tanto para proteger de forma íntegra al trabajador, como para prevenir el riesgo.

Pero, en sentido estricto, se debe considerar a la previsión como una rama del Derecho del Trabajo, la cual cuenta con una serie de medidas que prevengan accidentes o enfermedades profesionales a los que está expuesto el trabajador.

Quando se aprobó el artículo 123 constitucional, en 1917, la idea original que se tenía de la previsión social era que con ella se evitara el riesgo; sin embargo, la ideología moderna que se tiene es que el sentido de previsión social se acerca al de seguridad social.

Aquí es conveniente señalar los puntos del artículo 123, en los que se hace referencia a la Previsión Social, como a continuación se señalan:

- 1) La prohibición de mujeres y niños para trabajar en lugares insalubres o peligrosos y en general, la protección a la mujer y al niño.
- 2) La atención a la mujer durante la maternidad.
- 3) Fomento de la vivienda.
- 4) La obligación de los patrones de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad, como en algunos casos, el establecimiento de mercados públicos y edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.
- 5) La prohibición de expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.

---

(12) Julio Bustos. Seguridad Social, Santiago de Chile, 1936, p. 10.

- 6) La obligación de observar todas las medidas sobre higiene y seguridad y para prevención de accidentes.
- 7) El sistema de seguros sociales obligatorios que consagró la fracción XXIX.
- 8) La obligación patronal de responder de los accidentes y enfermedades profesionales.

#### 1.5. ASISTENCIA SOCIAL.

Pocos son los autores que hacen especial referencia a la Asistencia Social, refiriéndose algunos de ellos al Derecho Asistencial.

Una definición que se tiene del Derecho Asistencial se encuentra plasmada en los siguientes términos:

"El Derecho Asistencial es la rama del Derecho Social cuyas normas ordenan la actividad del Estado y de los particulares, destinada a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas y aún sociedades o Estados que, sin posibilidad de satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y de procurar su propio bienestar social, requieren de la atención de los demás jurídica y políticamente, en función de un deber de justicia o, en todo caso, de un altruista deber de caridad." (13)

---

(13) Francisco González Díaz Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, UNAM, México, 1973, p. 152.

#### 1.6. HOMBRE.

La palabra hombre proviene del latín homo y encierra múltiples significados, que van desde el más simple hasta uno con mayor complejidad, haciendo referencia al animal racional, o bien, a todo el género humano.

Sin embargo, no se tiene una definición concreta de lo que es el hombre ya que la mayoría de los autores coinciden en que el hombre o varón es una criatura racional del sexo masculino, una persona que ha llegado a la edad adulta o viril, sin llegar a una explicación más completa.

#### 1.7. MUJER.

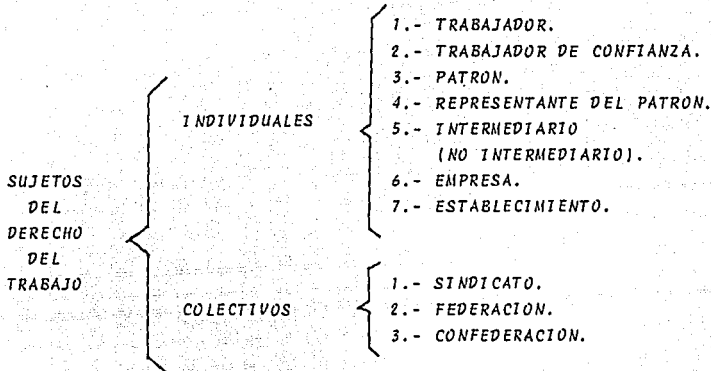
La palabra mujer proviene del latín mulier, y al igual que la palabra hombre, los estudiosos no logran darle una definición, en este caso, de tipo jurídico, sino que sólo la definen como una persona del sexo femenino, que ha llegado a la edad de la pubertad.

#### 1.8. TRABAJADOR.

Como se sabe, dentro del Derecho del trabajo es imprescindible que existan dos personas: el trabajador y el patrón, vinculados por una relación laboral.

Cabe hacer mención, que existe una clasificación de los sujetos del Derecho del Trabajo, en la cual se encuentran tanto el trabajador como el patrón, y que antes de definir a cada uno de ellos, es preciso señalarla.

Habría que mencionar que dentro de dicha clasificación se encuentran otros sujetos del Derecho Laboral; sin embargo, aunque también son importantes para la materia del Derecho del Trabajo, no se analizarán toda vez que su estudio no es objeto de la presente investigación.



El trabajador es uno de los sujetos indispensables para que se dé una relación laboral, al igual que lo es el patrón el cual estudiaremos más adelante.

Tomando en cuenta la opinión de Manuel Alonso García, se dice que una persona va a tener la condición de trabajador en la medida en que participa como sujeto de una relación jurídica.

Para Néstor de Buen, la condición de trabajador depende de dos factores:

- a) Que la condición de trabajador resulta del dato objetivo de la existencia de la relación subordinada.
- b) Que la condición de trabajador dependerá sólo de la actividad que debe tener en cuenta la existencia o inexistencia de un patrón determinado.

La terminología que se le da a la persona física que presta sus servicios a otra, a través del pago de un salario, ha sido muy variada. La primera de ellas fue la de obrero en virtud de que, según la opinión de algunos

doctrinarios, la protección a los trabajadores surge del fenómeno industrial, en donde se buscaba regular a los obreros; de ahí también que al Derecho Laboral se le conoció como Derecho Obrero.

Otras denominaciones que tiene son: operario, prestador de trabajo, deudor de trabajo, acreedor de salario, productor y trabajador, siendo esta última la que tiene mayor aceptación.

La Ley Federal del Trabajo de fecha 18 de agosto de 1931 en el primer párrafo del artículo tercero define al trabajador de la siguiente manera:

Art. 3º.- Trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 8º, párrafo primero establece que:

Art. 8º.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

De tal definición se desprenden otros conceptos igual de importantes que este, como son el de trabajo y el de trabajo subordinado, mismos que ya han sido tratados en el primer punto del presente capítulo.

Cabe hacer mención que las formas en que los autores conceptualizan al trabajador son similares a la que establece la legislación laboral.

Como se puede ver, en la definición legal de trabajador siempre se habla de una persona física, por lo que el trabajador no puede ser una persona moral ya que los derechos emanados de la norma laboral van dirigidos a una persona en lo individual.



### 1.9. PATRON.

Al igual que el trabajador, respecto del patrón han existido diversas polémicas, en el sentido de que para algunos autores, el patrón es considerado como empleador. Respecto al particular, Cesarino Junior dice que actualmente se considera empleador a la propia empresa y no a la persona física que era el propietario de la empresa.

Son muchos y muy variados los términos que se le han dado a la palabra patrón, como son el de acreedor del trabajo, empleador, patrono, principal, dador de trabajo, dador de empleo, empresario y locatario.

- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial en su Apartado "A", habla de patronos, patrón, empresarios y centros de trabajo. La Ley de 1931 hablaba de patrón, empresas o instituciones. La Ley vigente agrega el término establecimiento.

Varias de estas denominaciones han sido muy criticadas, se dice que algunas de ellas son de índole estrictamente económico y no jurídico, como la de empresario o empresa.

Hay otras que no son adecuadas por el sonido fonético, ya que "se oyen mal", tales como acreedor del trabajo y dador del trabajo. La palabra empleador, aunque no es de índole económico, ya que no se asocia con el lucro, tal y como ocurre con el término empresa.

Por lo anterior, los términos más aceptables son los de patrón, empresario y empleador.

La Ley de 1931, en el primer párrafo del artículo 4º definía al patrón, en los siguientes términos:

Art. 4º.- Patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otro en virtud de un contrato de trabajo.

El artículo 10 en su párrafo primero de la Ley Laboral vigente establece que:

Art. 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Como se puede apreciar, a diferencia del trabajador, el patrón sí puede ser persona física o moral, ya que puede ser que se haya constituido una sociedad o bien, que la empresa o establecimiento haya determinado la existencia de más de un patrón.

En el lenguaje común, el patrón es definido como una persona que emplea obreros, dándosele un tratamiento popular y afectuoso como superior.

La crítica que se le hace a la definición legal es que no se habla del elemento "subordinación", asimismo, se omite el hacer referencia a la obligación de pagar un salario. Por lo anterior, aunque la definición que hace la ley es correcta, ésta resulta insuficiente.

Para Néstor de Buen, la definición más acertada es la que hace Juan D. Pozzo, al decir que "...El empleador; patrón o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución." (14)

La conceptualización que hace Sánchez Alvarado resulta ser una de las más allegadas al decir que: "Patrón es la persona física o jurídico colectiva (moral) que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada." (15)

---

(14) Néstor de Buen L. Derecho del Trabajo, Séptima edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1989, pág. 478.

(15) Idem.

Antes de pasar a otro asunto, es preciso señalar que otro concepto que encierra tanto al trabajador como al patrón es el de relación laboral.

El Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo define a la relación de trabajo señalando que se entiende como tal, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

#### 1.10. IGUALDAD JURIDICA.

Respecto a la igualdad jurídica, también denominada igualdad ante la ley, o ante el Derecho, algunos autores manejan una problemática desde varios puntos de vista, y sobre todo, porque es importante saber cuáles son las igualdades que al Derecho le interesan, o bien, las desigualdades que no deberían de tomarse en cuenta.

La igualdad ante la Ley implica un trato igual en circunstancias iguales, es decir, que quedan prohibidas las normas legales por medio de las cuales los órganos estatales llevan a cabo un trato discriminatorio. Esto se halla plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el punto de vista moral y filosófico-jurídico, "...igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo -aunque no exclusivamente-, igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual y, por tanto, igualdad en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano, desde el punto de vista axiológico." (16)

La igualdad ante la Ley significa dos cosas:

- 1) "Que las normas jurídicas no deben establecer desigualdades injustas, impertinentes. En materia de derechos fundamentales ,

---

(16) Recaséns Siches E. Tratado General de Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1959, p. 589.

Estos deben ser atribuidos de un modo igual a todos los sujetos de la especie humana, nacionales y extranjeros, hombres y mujeres, ricos y pobres, religiosos y ateos, progresistas y conservadores, de piel clara y oscura, etc..."(17).

- 2) El segundo aspecto de la igualdad ante la ley es la igualdad procesal, en la que se establece que todos deben ser tratados y juzgados sin distinción, según lo determinado por las normas jurídicas vigentes.

Algunos autores manifiestan el derecho a la igualdad y sobre el particular se obtuvo que es un derecho a la paridad jurídica y por tanto, ausencia de discriminación.

De igual forma, se habla de la igualdad de trato, que implica que el trabajador que pertenezca a un determinado Estado, no puede por el simple hecho de estar en otro Estado que no sea el suyo, ser tratado en forma diferente en lo que a trabajo y empleo se refiere. Este término también es utilizado para hacer referencia a la no discriminación laboral entre el hombre y la mujer trabajadores, que no por que sean diferentes en razón de sexo, deban de recibir un tratamiento diferente.

#### 1.11. DISCRIMINACION.

La palabra discriminación abarca cualquier aspecto de la relación de los individuos entre sí. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos puso de manifiesto que "...El principio de igualdad no implica en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, pero no lo es

---

[17] Enciclopedia Jurídica Omeba, *op. cit.*, p. 950.

menos que ese tratamiento legal desigual tiene un límite que consiste en la discriminación, es decir, en el hecho de que la desigualdad esté desprovista de una justificación objetiva y razonable." (18)

La igualdad es una de las metas principales del Derecho del Trabajo; sin embargo, la igualdad se refiere exclusivamente al problema del salario. Por ejemplo, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Apartado "A" párrafo VII establece que "para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

Sobre el particular, el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo establece que "a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual". Así, como se puede ver, todo lo que hable de igualdad se enfoca al salario, y no a otros aspectos como lo es la seguridad social, que es el tema en estudio:

#### 1.12. PRESTACION.

El último de los conceptos a tratar en el presente capítulo es el de la prestación. El vocablo deriva del latín praestatio; sin embargo, el Derecho Romano lo usaba de manera restringida, ya que dicha palabra implicaba otorgar el disfrute de un bien sin constituirse como un derecho real, y con el paso del tiempo, se concibió como el objeto de una obligación o deber jurídico.

Este término mantiene estrecha relación con la seguridad social. Dentro de su campo de aplicación, prestación implica "...la suma dineraria, la asistencia médica, farmacéutica y de otras clases, que se percibe o disfruta por aquellas personas que causan derechos en alguna de las instituciones de la seguridad social." (19)

---

(18) Diccionario Jurídico Espasa, Fundación Tomás Moro, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1993, p. 309.

(19) Ramón Baduy Serrat. Diccionario Laboral, Ed. Reus, S.A., España. 1969, p. 420.

La prestación social se refiere a cada uno de los servicios que tanto el Estado, como las instituciones públicas o empresas privadas deben dar a sus empleados, conforme a los establecido en un ordenamiento legal, como objeto o contenido de un deber jurídico.

Para dar por concluido el primer capítulo de la presente investigación, se considera importante dar una opinión personal de cada uno de los conceptos previamente estudiados.

Respecto al concepto de Derecho del Trabajo, Este puede quedar plasmado en la siguiente definición: el Derecho del Trabajo es una disciplina jurídica constituida por un conjunto de normas de la misma índole, así como principios e instituciones que tienen como finalidad, regular las relaciones entre el patrón y el trabajador, y las de estos con el Estado, así como darle solución a los conflictos que se pudieran presentar como consecuencia de dicha relación.

Por otro lado, en lo que se refiere a la constitucionalidad, se tiene que es una institución jurídica que implica la adecuación de las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que dictan los organismos de la Administración Pública Federal, a las normas fundamentales de un Estado, satisfaciendo el sentido político-jurídico de la Constitución que lo rige.

Una de las figuras jurídicas que revisten gran importancia dentro de la presente tesis es la de la Seguridad Social, la cual, tomando la opinión de algunos estudiosos del derecho, se puede definir como una rama del derecho social, formada por un conjunto de medidas con las cuales el Estado garantiza, el bienestar de todos aquellos sujetos que se encuentran comprendidos dentro de ella, así como a sus familias, protegiéndolos de las contingencias que se presentaren, abarcando los seguros sociales de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía, muerte y lo relativo a los riesgos del camino.

Se puede decir que la acción protectora de la Seguridad Social comprende lo siguiente:

- a) La asistencia sanitaria cuando se trate de maternidad, de enfermedades comunes o profesionales y de accidentes cualquiera que éstos sean.
- b) La recuperación profesional, cuya procedencia se encuentre dentro de los casos de maternidad, enfermedades profesionales o no profesionales y de accidentes, sean éstos de trabajo o no.
- c) Prestaciones de índole económica, cuando se trate de incapacidad laboral transitoria, invalidez, jubilación, desempleo, muerte y supervivencia, así como las que se presenten y hayan sido causadas por situaciones especiales.
- d) Prestaciones económicas de protección a la familia.
- e) Los servicios sociales, también llamados servicios complementarios de las prestaciones del sistema de seguridad social; asimismo, como los beneficios que se pudieran otorgar de la asistencia social.

Otra de las figuras importantes del derecho laboral es la previsión social, considerada ésta como una rama del Derecho del Trabajo, integrada por un conjunto de medidas, acciones e instituciones destinadas a prevenir y evitar los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, buscando siempre su bienestar y el de las personas que dependen de ellos.

Por cuanto hace a la asistencia social, se tiene poca información respecto de ella, ya que son pocos los autores que la manejan; sin embargo, se puede decir que es un conjunto de normas que tienen como finalidad el ordenar la actividad del Estado y de los particulares, buscando mejores condiciones para todas aquellas personas que no pueden satisfacer por sí mismas sus necesidades, ni su bienestar social.

Por otro lado, de las palabras hombre y mujer no se obtuvo ninguna definición estrictamente jurídica, toda vez que los tratadistas sólo hacen referencia a ellas en sentido amplio sin aportar más elementos sobre el particular; sin embargo, se puede decir que para fines del Derecho laboral el hombre y la mujer son los sujetos de la relación jurídica que surge con motivo del trabajo, siendo éstos el trabajador o el patrón.

Tomando en consideración la definición aportada por la Ley Federal del trabajo, se tiene que trabajador es aquella persona física que se encuentra ligada a otra llamada patrón, por medio de una relación laboral, en virtud de la prestación de un trabajo personal subordinado y su remuneración correspondiente.

Otro de los sujetos de la relación laboral es el patrón y se puede definir como aquella persona que recibe de otra llamada trabajador, sus servicios en forma subordinada pagando por ellos un salario.

Uno de los derechos que gozan las personas en general es el de igualdad plasmado tanto en la Constitución como en las Leyes derivadas de ésta. La igualdad jurídica es un derecho del que gozan todas las personas, el cual implica el trato igual para todos sin que los órganos del Estado establezcan o apliquen normas de carácter legal con cierto grado de discriminación.

Como se puede ver el término igualdad se haya ligado con el de discriminación, la cual implica el hacer distinción entre personas, en este caso trabajadores, por razón de sexo, edad, nacionalidad, raza etc. La discriminación radica en tratar de diferente manera a las personas, dándole más derechos y prerrogativas a algunas, y restringiendo a otras, siendo éste el tema de investigación.

Finalmente está el concepto de prestación, definido éste como una figura jurídica y social que está integrada por un conjunto de servicios que brinda el Estado y las instituciones públicas o privadas a las personas que dependan de ellas, en base a las normas legales establecidas.

Pues bien, una vez analizados todos y cada uno de los conceptos señalados, se estudiará el lado histórico del Derecho del Trabajo, en especial, en lo que se refiere a la evolución que ha tenido la seguridad social al paso del tiempo a nivel mundial.



## CAPITULO SEGUNDO

### ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Algunos autores consideran que la seguridad social tiene su origen al momento mismo de la creación, considerándola tan antigua como la humanidad. Por el contrario, Alberto Trueba Urbina remonta su aparición a la época del Imperio Romano y Grecia.

Por lo anterior, para conocer el surgimiento de esta institución jurídica hay que analizar cada uno de los aspectos que se dieron tanto en Europa como en México, para así conocer la evolución y los cambios que se fueron presentando en torno a ella.

#### 2.1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ANTIGUEDAD.

Para hablar de los antecedentes de la seguridad social en la antigüedad, se hablará desde la época de los griegos, de los romanos, los tiempos de la Edad Media hasta llegar a los tiempos contemporáneos, que es donde tomó mayor auge tanto el Derecho del Trabajo como la seguridad social.

##### 2.1.1. GRECIA.

Como se sabe, la humanidad ha tenido que pasar por varias etapas en las cuales han surgido múltiples ideas en todos los aspectos, ya sean sociales, políticos, jurídicos, etc. Así pues, Alberto Briseño Ruiz dice que para hablar del origen de la idea de la seguridad social en Grecia, es necesario invocar el pensamiento de Platón, el cual manifestó que al fundarse la ciudad, se buscó que ésta fuera tan feliz como fuera posible.

Así, al evolucionar su civilización, se condujo a la "ruptura del mito", según expresión de Jacobo Burckhard, y que cuando se quería perder a un filósofo por cualquier razón política, se iniciaba el proceso de asebia (impiedad). Un ejemplo de esto se encuentra en la medicina, la cual ya no es considerada como algo mágico, ni como influencia maligna de los dioses o demonios; sino que los griegos objetivaron el mal mediante una observación sistematizada.

En este orden de ideas, las clases superiores no sentían ni experimentaban la angustia del mañana, como ocurría con las clases bajas, quienes estaban acostumbradas al trabajo dependiente y no podían remediarlo.

Las ideas utópicas de Platón sobre la solución a los males sociales las plasmó en la República, las cuales expresaban lo siguiente:

"Un Estado es una integración de quienes tienen necesidades y de quienes aportan los medios de satisfacerlas. Si las necesidades elementales del hombre en la primera sociedad son el alimento, la habitación, el vestido y el calzado, se impondrá entonces la existencia de un agricultor, de un albañil, de un tejedor y de un zapatero. En la cúspide del Estado platónico, los gobernantes serían escogidos de entre quienes demostraran mayores deseos de hacer sólo lo que redundara en bien del país y de no tolerar algo contra sus intereses; deben ser, pues, los mejores de la sociedad, porque mientras los reyes no sean filósofos o los filósofos reyes, nunca concluirán las miserias de las ciudades ni la raza humana será feliz. Los guardianes, cuidadosamente seleccionados, serán dueños de provisiones y de una situación que no los distinguirá en mucho de los veteranos; y así, acostumbrados a privaciones, comerán y vivirán en común como soldados en el campamento, ya que si poseyeran casas y tierras, o moneda, se convertirían en mayordomos y labradores y, en lugar de ser aliados de los ciudadanos, devendrían en sus enemigos, odiarían y serían odiados, conspirarían y serían atacados, con lo que pasarían su vida entre temores de los de fuera y de los de dentro y hablará de llegar la hora de su ruina

y la destrucción del Estado".[20]

Como se puede ver, los pensamientos utópicos van encaminados a la satisfacción de las necesidades humanas conforme éstas van presentándose; sin embargo, la satisfacción que se pretende se ve limitada en la realidad.

2.1.2. ROMA.

Para el maestro Trueba Urbina, en el Imperio Romano se encuentra el origen más remoto de los seguros sociales, como son los Collegia Tenuiarum. Después, en las asociaciones que a través del pago de una cuota o prima mensual, que hacían sus socios en caso de muerte, se le abonaba a sus familiares cierta cantidad para gastos funerarios.

A Séneca se le debe la regulación de la esclavitud, como fue el caso del Emperador Claudio, quien ordenó que se le daría la libertad a un esclavo que hubiese sido abandonado por su amo, por motivo de enfermedad o vejez.

Por otro lado, Adriano prohibió la matanza a los esclavos sin previa sentencia de un magistrado; asimismo, Antonino Pio estableció que los esclavos que recibiesen malos tratos de sus amos, podrían quejarse ante los magistrados.

El poder autocrático del pater familiae sobre las personas y bienes de sus hijos decayó por medidas legales, como la de Caracalla, en donde se prohibió la venta de los hijos, excepto cuando hubiera extrema miseria; se castigaba el abuso del derecho del padre de matar a sus hijos; se abolió la facultad del padre de obligar a sus hijos a practicar el divorcio; y se concedió a los soldados que estaban bajo la patria potestad el derecho de usar en forma independiente la propiedad que hubieren adquirido durante el tiempo que estuvieron

...

---

[20] Alberto Briseño Ruiz. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, México, Editorial Harla, pág. 76.

serviendo al Ejército.

Se habló de la Teoría de la culpa aquiliana, con la cual se atribula al patrón la compensación del riesgo profesional, y posteriormente apareció el concepto de la responsabilidad objetiva del riesgo.

En Roma hubo instituciones que organizaron la ayuda a los asociados, una acción sistemática con la finalidad de disminuir los efectos de la inseguridad social. Se le atribuye a Numa el organizar al pueblo en grupos clasificados por artes y oficios con el objetivo de crear un interés profesional de solidaridad colectiva y religiosa.

En la época de Servio Tulio aparecen los colegios y se define la Sodali-  
tra, desapareciendo en los años 67 a 64 del Siglo I a.c., restableciéndolos, Julio César en el año 59, desapareciendo más tarde.

La organización de los colegios estaba bajo la potestad del Senado o del Emperador; eran administrados por magistrados o también llamados diunviro, o por los cuatroviro, teniendo como jefe supremo a un patrón, quien a la vez era el defensor de las corporaciones ante los poderes públicos. Estos colegios estaban ligados al Estado, ya que sus actividades eran indispensables para los habitantes del pueblo, tales como la navegación, panaderos, etc.

Para Mommsen, esos colegios fueron sociedades de ayudas mutuas, los cuales tenían como propósito, llevar a la práctica la caridad.

### 2.1.3. EDAD MEDIA.

Esta época comienza con las migraciones de los pueblos, por la excesiva violencia que imperaba en esos tiempos entre los hunos y los bárbaros, obligando a los germánicos, ostrogodos, visigodos, francos y borgoñones entre otros, a abandonar sus tierras.

La caída del Imperio de Occidente ocasionó que la civilización romana ca

verd en la pobreza; sin embargo, la intervención de la Iglesia Católica ayudó a que aquella no desapareciera.

Por otro lado, la ambición y los abusos de poder de los señores feudales dieron la pauta para que el feudalismo, como un sistema de protección general fracasara. La idea principal era la ayuda a los necesitados, por lo que la Iglesia, los conventos y magisterios forman establecimientos para auxiliar en las necesidades humanas, consideradas éstas como las escuelas, hospitales, casas de caridad para huérfanos, y organizaciones de asistencia a necesitados y dolientes.

"...La ayuda no es medida por la necesidad en sí misma: la necesidad creaba la causa del servicio, pero la cuantificación de la ayuda o del servicio ofrecidos lo constituyen y limitaban las disponibilidades económicas con que contaba el particular, la institución o la fundación caritativas (al contrario de lo que acontece en el Seguro Social, donde la medida de la atención la determina la misma necesidad." [21])

Cuando surgen los gremios, se establece el seguro de enterramiento y para casos de enfermedad, no especificando si esta última es de tipo profesio-  
nal o no.

En las ciudades de origen romano como Inglaterra, Francia, Dinamarca y Alemania, aparecen los Gildas, que eran asociaciones de ayuda mutua en enfermedades y solidaridad defensiva. En Italia se formaron las cofradías de artesanos en las organizaciones religiosas llamadas Scholae, que se dedicaban a practicar en forma colectiva un culto, los cuales entregaban a los socios pobres y enfermos, alguna parte de sus cuentas como subsidios. Se sabe que en España existen las cofradías y gremios.

---

[21] Ibid, pág. 49

Briseño Ruiz define a los gremios como una corporación de artesanos, con un oficio unido y reglamentado.

Por otra parte, por lo que se refiere a Venecia, ahí se empiezan a aplicar medidas de seguridad social en relación con la higiene de los habitantes y con la prevención de accidentes de trabajo, así como la fundación de hospicios.

Sobre el particular cabe señalar que la lucha de clases y el crecimiento del movimiento obrero ocasionan los primeros indicios de seguridad social en tre la clase trabajadora, desarrollándose en ciertas leyes que contemplan normas de protección a los trabajadores enfermos en caso de siniestro o riesgos de trabajo.

En lo que se refiere a Francia, cabe señalar la importancia que representó la Revolución Francesa, debido a la cual se dio la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", quedando comprendidos los principios de igualdad, libertad, seguridad y legalidad, que formaron parte de los cimientos bajo los cuales se estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica y posteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para fines de la presente investigación, las ideas que planteaba Bismarck tuvieron gran importancia, al ser considerado como el padre del Seguro Social, iniciándose éste en Alemania; sin embargo, se limitó el derecho de asociación profesional de los obreros. A continuación se citan las figuras jurídicas que gracias a Bismarck, aparecieron en beneficio de los trabajadores:

- \* El Seguro Social (17 de noviembre de 1881).
- \* El seguro de enfermedades (1883).
- \* El seguro de accidentes (1884).
- \* El seguro de vejez e invalidez (1889).

Con el acrecentado comercio que se realizaba en los mares, nace la primera forma de seguros llamada Seguro Marítimo, que se establece a través del pa

go de una cuota fija con el objeto de cubrir un riesgo singular, como era la fuga de esclavos. Por decreto del Dux de Génova, en el año de 1309, se amplía por primera vez la palabra *aseguramentum*, con la aplicación del moderno contrato de seguro.

En el siglo XVI aparecen hermandades de socorro y los primeros montepíos; sin embargo, la seguridad empieza a tener fuerza hasta el siglo XVIII.

De acuerdo a Benítez de Lugo, la primera norma obligatoria escrita que regula los riesgos, aparece en 1412 en las Cortes de Tortosa, en donde se establece el seguro contra la huida de los esclavos.

Tiempo después, en el año de 1435, un edicto de los Magistrados de Barcelona, regula el Seguro del Mar, incluido en el Libro Consulado del Mar editado en 1494 y que aplicaba los usos y las costumbres más antiguos, normativos del seguro en ese puesto, y la forma de seguro regulada era la prima fija. Con el seguro contra la huida de esclavos surge el aseguramiento por prima fija, y con el seguro marítimo, se define el riesgo iniciándose la técnica del aseguramiento contra el mismo.

El concepto de riesgo se separa del de desgracia, y el beneficiado es quien ostenta un derecho a la compensación por riesgo cubierto. La técnica del seguro se aplicará definitivamente al Seguro Social con una perspectiva distinta.

En el año de 1594, en los Países Bajos se publicaron unas ordenanzas a efecto de acabar con los fraudes y baraterías que se utilizaban, lo cual podía tener anomalías originadas en el mayor valor con que se hacían los seguros de navíos y mercancías. En Bruselas, Felipe II publicó las Ordenanzas, Amberes, en las que quedaban nulos los contratos de seguros que estuvieran en contra de las normas; asimismo, se estableció que los seguros sobre mercancías serían de la Bolsa de Amberes con arreglo a la póliza, prohibiéndose el cambio de ruta, señalando reglas que habrían de seguirse para valorar los efectos del seguro del casco del buque, de los aparejos y de las mercaderías.

Las ordenanzas de 1570 que dictó Felipe II y publicó el Duque de Alba, prohibían el seguro contra la vida, aunque este sí se practicaba.

#### 2.1.4. EPOCA CONTEMPORANEA.

Conforme la industria fue creciendo, la población obrera aumentó, por lo que fue necesario buscar los medios e instrumentos que le dieran alguna solución al problema de la inseguridad.

En Europa, se fueron estableciendo varias legislaciones con la finalidad de ayudar a los desamparados, surgiendo así instituciones de seguros privados que tenían un carácter eminentemente lucrativo y después aparecieron sociedades de ayuda mutua que únicamente prestaban atención médica.

Cuando se formaron las "Cajas Municipales de Enfermedad", se establece la contribución obligatoria de los trabajadores, con lo que se inicia el seguro obligatorio, surgiendo la primera legislación en Alemania.

Las primeras Leyes de seguridad social que regulan el seguro social son promulgadas por el Canciller de Prusia, Otto von Bismarck. Dicho personaje comprende la trascendencia de los Seguros Sociales, como un medio que sirva para atraer a las clases económicamente débiles, acercarlas al Estado haciendo más fuerte la autoridad de Este para contrarrestar los riesgos, con la implantación de los seguros sociales.

El 13 de julio de 1833, surge la Ley del Seguro Social Obligatorio de Enfermedades; posteriormente, el 6 de julio de 1884 aparece la Ley sobre Seguro de Accidentes de Trabajo de los obreros y empleados de Empresas Industriales, y el 22 de junio de 1889 se crea el Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez. Las características de estas leyes son:

- a) La participación del trabajador en el costo del seguro, excepto en el seguro de accidentes de trabajo, sostenido íntegramente por el patrón, ajustándose tanto a la doctrina romana de la culpa extracontractual, como a la teoría de la responsabilidad objetiva del riesgo



creado.

- b) La participación del Estado, representando a la sociedad que tiene interés en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.
- c) La administración autárquica del sistema de seguros, en donde intervengan los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores.

En el año de 1990, se unifican los seguros de accidentes, y cinco años después, en 1905, se extiende a accidentes, enfermedad e invalidez. En 1911 se promulga el Código Federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares.

El maestro Alberto Briseño Ruiz, basándose en la Constitución de Weimar de 1918, señalaba principios que se pudieran aplicar a los seguros sociales, siendo éstos los siguientes:

- a) Competencia federal.
- b) Seguros contra todos los riesgos de vida en el trabajo.
- c) Predominio de las prestaciones preventivas.
- d) Intervención de los asegurados en la Administración de los Seguros.

Cabe mencionar que en Alemania no se hacía uso de la palabra seguridad social, y solamente se hablaba de los seguros sociales. Así, la Ley del 5 de julio de 1934 reorganiza la administración de los seguros sociales, otorgando le facultades al gobierno para dictar las disposiciones que considere adecuadas.

En Inglaterra aparece el Seguro Social en virtud de la Revolución Industrial y de los movimientos sociales que se iban presentando. El Seguro Social obedece el deseo del gobierno de instaurar los seguros, tomando en cuenta el seguro privado que estaba vigente a principios del siglo XIX.

Los iniciadores del movimiento fueron David Lloyd George y Winston Spen-

cer Churchill. En el año de 1870, William Lewery Blackley propuso una serie de seguros contra la vejez y enfermedades, lo que dió pauta para que Joseph Chamberlain realizara un plan de seguro voluntario en caso de vejez en los que el Estado haga las aportaciones necesarias.

En el año de 1893, se creó una comisión cuya función era la de estudiar lo relativo a la ancianidad desvalida, haciendo incapie en que el ahorro de cada persona, las sociedades de socorros mutuos y de beneficencia serian suficientes para darle solución al problema.

Años después, la Cámara de Comunes de Inglaterra, en 1899 designó una comisión que se encargara del particular, destacando en ella David Lloyd George, por su inclinación a la creación de un sistema de pensiones.

Por lo anterior, se expidieron normas legales de previsión y seguridad social que protegerian el derecho del trabajo y la tutela de los trabajadores entre las que destacan:

- Ley sobre Educación, inspección médica, cuidado de la salud y condición física de los menores, en escuelas públicas elementales (1907).
- Ley de pensiones para la vejez y ley reguladora del trabajo en las minas de carbón, con una jornada de 8 horas (1908). Estas Leyes condicionaban sus prestaciones a los ingresos y propiedades del solicitante.
- Ley de Bolsas de Trabajo, con un sistema contra el paro forzoso; Ley de proyectos Ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros y Ley de Juntas de trabajadores (1909).
- Primera legislación de seguros sociales (1911). Esta ley se limitaba a cubrir las enfermedades de invalidez, solamente. Cabe señalar que para la realización de esta ley intervinieron Lloyd, Churchill, Hubert Llevellyng Smith y William Beveridge.

En 1920 se reformó la aplicación del seguro contra el paro, y en 1925, el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte se extendió.

Las leyes de pensiones para viudas, huérfanos y ancianos establecían el pago a las viudas de los asegurados, con subvenciones a los hijos menores y huérfanos. Los asegurados y sus esposas adquirían el derecho a la pensión, cuando cumplieran los 65 años de edad.

Como se puede apreciar, en Inglaterra se hablaba del seguro social sin que ningún proyecto adoptara el término de seguridad social.

Por otra parte, en el año de 1935, en los Estados Unidos de Norteamérica se expide la Ley de Seguridad Social, aplicada en 1939, en la que se tomaron en cuenta los riesgos continuos de la inseguridad que se presenta con mucha frecuencia. Por más de una década de administración de la Ley de Seguridad Social, dieron a conocer la justicia de los objetivos que persigue la misma, lo positivo que resultaba el utilizar al seguro social y a la asistencia pública, como medios para atacar la inseguridad social, lo que ayuda en gran medida a la población estadounidense.

En 1941, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Franklin D. Roosevelt ofreció al Congreso de ese país su mensaje, en el que proclamó; entre otras cosas, que debería mejorarse la economía social del país, para que un gran número de personas pudieran estar amparadas mediante pensiones de vejez y seguros contra la desocupación, ampliando las oportunidades para lograr una adecuada asistencia médica.

Cabe mencionar que se crearon varios organismos internacionales de seguridad social, como fueron:

- 1) ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 2) ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
- 3) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 4) NOVENA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

En 1904 el Congreso Internacional Socialista acordó una resolución sobre seguros sociales, estableciendo entre otras cosas lo siguiente: "...Los gastos de los seguros y, en primer término, los de invalidez y de vejez; así como los de viudez y orfandad, se obtendrán mediante impuestos sobre el capital, la renta y las sucesiones. Donde esto no sea posible, los gastos de seguro recaen sobre el salario del obrero e incluso aunque los patrones aporten. Es pues, deber de los obreros reparar la pérdida de salarios reforzando sus organizaciones sindicales..."

El maestro Alberto Briseño Ruiz, en su obra de los seguros sociales, menciona que entre las Constituciones que hacían referencia a la seguridad social y a los seguros sociales estaban: la de Alemania (1919), la de Chile (1925), la de España (1931), de Portugal (1933), de Perú (1955), de Uruguay (1934), de Colombia (1936) y la de la U.R.S.S., del mismo año.

## 2.2. LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

Una vez estudiado el desarrollo que tuvo la seguridad social a nivel internacional, es necesario conocer los antecedentes que se tienen en México, acerca de dicha institución, por lo que hay que comenzar por los tiempos más remotos y de los cuales se cuenta con alguna información.

### 2.2.1. PREHISTORIA.

En la época prehispánica, existía ya un indicio de la seguridad social, lo que había de plasmar en el sistema de seguridad social un rasgo característico, que con el tiempo, llegó a ser un modelo a seguir de talla internacional.

Se buscaba una política de protección a las clases desprotegidas. Así, el emperador Moctezuma pensó que era deber del Estado ayudar a las personas de edad avanzada o que estuvieran impedidas; por lo que en Culhuacán edificó un hospital y hospicio en el cual a las personas se les atendía "como a gente estimada y digna de todo servicio."

La historia nos dice que en cada uno de los palacios se recogían a todos aquellos enfermos que no podían servir al Estado por estar incapacitados. Asimismo, como medidas para proteger al pueblo cuando había carestía y escasez de alimentos, estaban los Petratateo o Petracalli, o también llamados Almacenes del Estado, que servían para guardar las cosechas de las tierras del Palacio Tecpan Talli, los cuales se tenían para depositar los productos de la recaudación fiscal, y servían para satisfacer las necesidades de toda la población, incluyendo gobernantes, funcionarios y pueblo en general.

También se practicaba la acción masiva en favor del "Calpulli", o la incipiente solidaridad surgida por la afinidad en el quehacer de los "Pillis" y "Macehuales".

En este periodo, el Calpulli es el tipo de organización por medio de la cual se le da cierta seguridad a los miembros que la integran, desprendiendo se del mismo elementos que ahora integran a la seguridad social.

Asimismo, existían las "Cajas de Comunidades Indígenas", las cuales estaban conformadas con fondos de ahorro común que se destinaban a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de ancianos y desvalidos y a fomentar la agricultura a través de la concesión de créditos.

### 2.2.2. PRE-REVOLUCION.

Durante el periodo que abarcó lo que fue la época de la Colonia e Independencia, aparece la primera declaración de los derechos del hombre americano, como por ejemplo, la Legislación de Indias, que se basó en los principios de libertad, igualdad, justicia social y dignidad de la persona humana.

En México, en el año de 1774, se funda el Monte de Piedad, que era similar al primer montepío de España, fundado en 1761 por Carlos III. Las funciones que realizaba se asemejaban a lo que después se conoce con el nombre de "Pensiones Civiles".

Para 1776, el régimen que manejaba el montepío, abarcaba la asistencia social de los trabajadores del virreinato, y después incluye a las viudas y huérfanos de los empleados de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, a través de la aplicación del reglamento para la organización de oficinas y para la aplicación de la ley, aunque la protección del Estado, era limitada.

Había también un sistema de contraprestación, originado en las cajas de comunidades indígenas y en las cofradías de origen español, en donde se establecen cuotas encaminadas a hacer frente a los riesgos por anticipado.

En el año de 1812 se dictaron las Leyes de Burgos, que formaron parte de las ordenanzas que se promulgaron en favor de los nativos de la Nueva España. Las Leyes de Burgos contemplaban varias prestaciones, entre las que destacan los dos periodos de trabajo al año, con duración de cinco meses, y entre ambos 40 días de licencia al indio, para que durante ese tiempo pudieran cuidar de sus propios bienes; también habla la alimentación proporcional al trabajo realizado; asimismo, se evitaban los trabajos pesados a los niños y a las mujeres embarazadas, se dignificaba el trabajo de los capataces y se designaban visitadores cuya labor era la de inspeccionar que se les diera el debido cumplimiento de dichas leyes.

Se promulgaron también la legislación de las repartinientes y de la encomienda, de los hospitales, de los misioneros; de igual forma, hubo ordenanzas que regularon y exigieron el cumplimiento de deberes sociales.

Sin embargo, con el movimiento insurgente de 1810 viene la decadencia ya que declaró nulas las leyes españolas, ante el sueño de obtener una plena libertad de la nación mexicana.

El 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón plasma en su obra "Sentimientos de la Nación", las bases de un programa de seguridad social por medio de la siguiente frase: "...es preciso que moderen la opulencia y la indigencia, que se mejore el jornal del pobre, que se mejoren sus

costumbres, que la ignorancia..."; con la que se prevén normas que en un momento dado establecen principios de igualdad en el disfrute de bienes y servicios.

Sin embargo, las ideas que se tenían tardaron en llevarse a cabo. En la Constitución de 1824 se establece como una facultad del Congreso General que era la de conocer la existencia de retiros y pensiones para los empleados públicos de la Federación. En ese mismo año, el gobierno decide desaparecer los montepíos, haciéndose aquel cargo del pago de las pensiones a los funcionarios con derecho para ello.

En 1832, las pensiones abarcan a las madres de los servidores públicos y por decreto del 12 de febrero de 1834, se otorga el derecho a pensión a los cónsules mexicanos, y se reconoce la "jubilación por incapacidad".

El 20 de noviembre de 1856, se otorga a los empleados de correos una jubilación de \$ 12.00 mensuales como compensación de los peligros que corrian.

Durante la reforma, se empiezan a consolidar instituciones políticas en México, como la seguridad social, con el triunfo de la idea republicana-representativa y federal en la Constitución Política Federal del 5 de febrero de 1857, en la cual se precisan algunas medidas que tienden al mejoramiento del bienestar familiar del servidor público, sin que se llegue a establecer regla determinada.

En 1875, se forma la primera Asociación Mutualista de Empleados Públicos.

Durante el porfiriato, en materia de seguridad social aparece la "Ley Reglamentaria de Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y los Territorios de Tepic y Baja California; en la cual se otorga la pensión a los profesores de más de 30 años de servicios y siempre que hubieren cumplido los cargos "satisfactoriamente".

El 29 de mayo de 1896 se promulga la "Ley de Pensiones, Montepíos y retiros para civiles y militares", en la cual se otorga como montepío la cuarta parte del sueldo del causante, reconociéndole derechos a la viuda, a las hijas hasta que contraigan matrimonio o fallezcan y a los hijos varones hasta los 21 años.

En 1898, la Ley de Educación Primaria establece la conseción de pensiones, en los términos que el Ejecutivo señalara, la cual tuvo su aplicación, hasta 1916, sufriendo cambios en 1924.

Durante el período previo a la revolución, se registran más de 250 huelgas que demandaban justicia y seguridad, propiciando con ello, el movimiento revolucionario de 1910.

### 2.2.3. REVOLUCION.

El 30 de abril de 1904, el gobernador del Estado de México, José Vicente Villada expidió la primera Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la cual se establecía que el responsable de los accidentes era el patrón y se le obligaba a pagar la indemnización correspondiente, la cual consistía en atención médica, el pago de salarios durante tres meses, y finalmente, 15 días de salario y gastos funerales en caso de que falleciera el trabajador.

Cabe hacer mención que en esta ley se hablaba de la irrenunciabilidad de derechos de los trabajadores.

Había un gran descontento obrero, lo que da origen a los movimientos de Río Blanco y Cananea. Ante los problemas políticos que existían, los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villareal, Librado Rivera y Rosalío Bustamante promulgan el primero de ju-lio de 1906, en San Luis Misouri, el Programa del Partido Liberal y su "Manifiesto de la Nación", en los cuales se contemplan aspectos importantes en materia laboral y seguridad social.



El 9 de noviembre de 1906, el gobernador del Estado de Nuevo León, Bernardino Reyes, proclama la Ley sobre Accidentes de Trabajo, la cual carecía de la parte de las enfermedades profesionales; sin embargo, hablaba de varias prestaciones, como la atención médica, farmacéutica y pago de salario.

Se estableció que por una incapacidad temporal se debía pagar un 50% del salario hasta en tanto el trabajador regresara a laborar, y el pago del 20 % al 40 % por incapacidad parcial permanente, y si era incapacidad total permanente, se pagaba el salario de dos años, y si se ocasionaba la muerte, se pagaba el salario de 10 meses a 10 años, tomando en cuenta las cargas familiares del trabajador.

El Lic. Benito Juárez Haza preside el Partido Democrático, y el 1° de abril de 1909 en su manifiesto político se comprometió a expedir una Ley sobre Accidentes de Trabajo, en la que se haría responsable a las empresas donde el trabajador preste sus servicios.

El doctor Francisco Vázquez Gómez, candidato a la Vicepresidencia de la República en un histórico discurso, reiteró la idea de mejorar la condición de obrero a través de la creación de escuelas-talleres, procurando que se expidieran leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, así, como medidas para combatir el alcoholismo y el juego.

Por otro lado, don Francisco I. Madero al aceptar su candidatura a la Presidencia de la República, en su discurso del 25 de abril de 1910 se ofreció a presentar iniciativas para asegurar pensiones a los obreros jubilados en la industria, en las minas o en la agricultura, y se ofreció a pensionar, también a los familiares en caso de que perdieran la vida.

La candidatura de Madero fue apoyada por el Partido Constitucional Progresista, el cual a través de su programa se comprometía a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre el trabajo. Para ese entonces, ya se celebraban en septiembre de 1910, cien años de la Independencia de México.

El plan político social de Madero era apoyado por José Joaquín Miranda y

Gilberto Magaña, los cuales se comprometieron a reglamentar la jornada de trabajo y pugnar por la equidad en los alquileres y la construcción de casas higiénicas o plazas.

En ese tiempo, ya se presentaban constantes huelgas, apareciendo fuertemente la violencia por todo el país. Se dio la unión de obreros y campesinos, todos luchando por la reivindicación de su calidad de seres humanos. Así, Madero en su Plan de San Luis de fecha 5 de octubre de 1910, reitera su ofrecimiento de dar protección y amparo a los trabajadores.

Ante la imposibilidad de entablar un diálogo pacífico, siendo las 6 de la tarde del domingo 20 de noviembre de 1910, estalla la revolución, dando la pauta para que todos los pueblos y ciudades del país se levantarán en armas contra el Gobierno. El movimiento logra consolidarse en la zona norte del país, ante el despojo del triunfo electoral que sufrió Madero y bajo la bandera de "Sufragio Efectivo. No Reelección, la mayoría de la población se congrega en contra del dictador."

En concordancia con los Tratados de Ciudad Juárez de fecha 21 de mayo de 1911, Porfirio Díaz y Ramón Corral renuncian como Presidente de la República y Vicepresidente, respectivamente, el 25 de mayo del mismo año.

Don Francisco I. Madero fue Presidente de la República el 6 de noviembre de 1911, estando a cargo de la Vicepresidencia José María Pino Suárez. En diciembre del mismo año, Madero dio instrucciones a Abraham González y a Federico González Garza, secretario y subsecretario de gobierno, de que implementaran bases con la finalidad de conseguir mejores condiciones a los obreros, en donde intervengan patrones y trabajadores. En dichas bases se incluían disposiciones de seguridad y salubridad, así como previsión y seguro en los talleres donde laboraban. Sin embargo, Miguel García Cruz decía que no se pudo continuar con ese proyecto debido a que los hermanos Vázquez Gómez así como el movimiento revolucionario de Pascual Orozco se opusieron.

Como anexo al Plan de Texcoco, Andrés Molina Enríquez realizó un decreto que se refería al trabajo, al salario y al jornal. De igual forma, Pablo Pri

da y AlcaErreca hicieron iniciativas de ley contra accidentes de trabajo.

Como se puede ver, en este periodo de la vida política y jurídica del país, se dieron diversas disposiciones en relación al trabajo y a la seguridad social.

En el año de 1912 apareció en México, la Casa del Obrero Mundial dando pie a que aparecieran agrupaciones en las que se encontraban, en el Norte del país, la Unión Minera Mexicana; en Torreón Coahuila, la Confederación de Trabajadores y en Veracruz, la Confederación de Sindicatos Obreros de la República. Existió también un grupo llamado Los Batallones Rojos de la Casa del Obrero Mundial, el cual proclamó las ideas de la Revolución realizando actividades sociales de gran importancia.

El Gobernador del Estado de Coahuila, don Venustiano Carranza, el 31 de diciembre de 1912, presentó el decreto número 1468 de la Ley de Accidentes de Trabajo, el cual salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1913. En el mismo año, Francisco I. Madero y José María Pino Suárez fueron hechos prisioneros tras la Decena Trágica y obligados a renunciar.

El 26 de marzo de 1913 surge el Plan de Guadalupe, el cual sufre reformas el 8 de julio de 1914, en las que se establece que las divisiones del Norte y Noroeste se comprometían a procurar el bienestar de los obreros (cláusula VIII).

El 27 de mayo de 1913, Eduardo J. Carrea y Ramón Morales, diputados por Aguascalientes, presentaron un proyecto de ley para la reparación del daño por riesgos profesionales, proponiendo que se creara una caja de riesgo profesional.

El 17 de septiembre de ese mismo año, en la Cámara de Diputados fue presentado el Primer Proyecto de la Ley Federal del Trabajo, así como la reforma a los artículos 79 y 309 del Código de Comercio; dicho proyecto fue obra de los Diputados renovadores José Natividad Macías, Jesús Manuel Rojas, Aljense

Cravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortiz Rubio, Guercayn Ugarte, Jesús Urueta y Félix Palavicini.

El 4 de septiembre de 1913, en una sesión del Ayuntamiento de Hermosillo, el General Carranza declaró lo siguiente:

"Terminando la lucha armada del Plan de Guadalupe debería principiar la magistral lucha social, la lucha de clases para realizar los mismos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, sufrágio efectivo, evitar y reparar riesgos; es algo más grande y sagrado: establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los poderes para establecer la conciencia nacional."

El 30 de julio de 1914, el General Luis Caballero, quien era Gobernador y Jefe Militar de Tamaulipas, decretó la prohibición de exigir trabajos personales como compensación por adeudos. Poco después, el 8 de agosto de 1914, - Alberto Fuentes P., Gobernador de Aguascalientes, expide un decreto relativo a la jornada de trabajo, el descanso semanal obligatorio y jornada de 8 horas y el 15 de septiembre el Gobernador de San Luis Potosí, el General Eulalio Gu tierrez, expidió un decreto relativo a los salarios mínimos. Para el día 31 del mismo mes, el Jefe del Ejército del Noroeste, el General Pablo González, - abolió las deudas de los peones en las haciendas y ranchos de los Estados de Puebla y Tlaxcala.

Por otra parte, en Tabasco, Luis F. Domínguez estableció la jornada de 8 horas, aboliendo las deudas de los trabajadores.

Al Plan de Guadalupe se le adicionaron varios puntos el 12 de diciembre de 1914, en donde Carranza se compromete a dictar medidas que mejoren la situación del peón rural, del obrero, del minero y de los proletarios; asimismo señaló que estableciendo el seguro social, las instituciones políticas del país, darían cumplimiento a su tarea de satisfacer las necesidades de la sociedad.

En el año de 1915, en Yucatán se dicta la Ley del Trabajo, la cual en su artículo 135 señalaba que el gobierno tendría la tarea de fomentar una asociación mutualista en donde los trabajadores fueran asegurados contra los riesgos de vejez y muerte.

El 6 de enero de 1915, Venustiano Carranza expide la Ley Agraria de Restitución y Dotación de Ejidos, la cual es considerada como el antecedente inmediato del artículo 27 constitucional.

El 29 de enero, Carranza, como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encontrándose en el Estado de Veracruz, adicionó la fracción X al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde le otorga al Congreso facultades para legislar en todo el país, en lo que se refiriere a minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo. El 17 de febrero Carranza firmó un pacto con la Casa del Obrero Mundial a través del cual se comprometieron a otorgar contingentes obreros armados a cambio de resolverles sus problemas.

El 9 de abril de 1915, en el Estado de Guanajuato, Alvaro Obregón promulga un decreto sobre el salario mínimo. El 22 de junio, como encargado del Poder Ejecutivo, Carranza abolí las tiendas de raya, y estableció que era de utilidad pública la construcción de edificios que sirvan para la prestación de servicios principales, mercados y cementerios en cualquier población, sea esta finca rural o centro industrial, fabril o minero, cuando lo juzgue conveniente el Ayuntamiento, haciéndose una verificación al adquirir terrenos, tomando en cuenta la Ley de Terrenos que sería expedida por el Gobierno.

El 11 de diciembre de 1915, el Gobernador del Estado de Yucatán, el General Alvarado expidió el decreto número 392 de la Ley del Trabajo, cuyo considerando establecía lo siguiente:

"Que el Estado creará una sociedad mutualista de necesidad ineludible que, con la enorme fuerza que ha de obtener por la unión de todos los obreros y la garantía del Estado, proporcione a éstos por la acumulación de peque-

ñas sumas, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que pueden resolverse en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en caso de muerte."

Dicho decreto, además de establecer la obligación de responder por el riesgo, señala la existencia de un organismo estatal que de manera mutualista responda de las obligaciones, elementos que se van a mantener en los organismos de seguridad social modernos.

Por lo anterior, Esta ha sido considerada como la Precursora Ley del -- Trabajo, en la cual por primera vez se estableció un sistema de seguros sociales en México.'

El 25 de diciembre de 1915, en Hidalgo el Gobierno promulga la Ley sobre Accidentes de trabajo.

Después de haberse dado una serie de cambios en los puestos políticos del país, se presenta un momento de paz en México, y en la soberana Convención Revolucionaria, el 18 de abril de 1916, fue aprobado el programa de reformas políticas y sociales de la Revolución en el Estado de Morelos, en donde se dieron reformas de índole agrario, obrero, social, administrativo y político.

#### 2.2.4. POST-REVOLUCION.

Una vez que se da el triunfo de la Revolución Mexicana, en nuestro país la seguridad social adquiere grandes avances, como se verá más adelante.

El 14 de septiembre de 1916, el Primer Jefe, don Venustiano Carranza con vocó al Congreso Constituyente, con la finalidad de crear una serie de reformas que actualizarán la Constitución de 1857, el cual se llevó a cabo el 1º de diciembre de 1916, presentando en ese acto, el proyecto de reformas a la misma. La tarea que se había propuesto realizar fue terminada; surge la Constitución Político-Social del 5 de febrero de 1915, la cual entró en vigor el

primero de mayo de ese mismo año, teniéndose como los artículos que instituyeron el movimiento social a los siguientes:

- \* Artículo 5° relativo a la educación laica.
- \* Artículo 27 que se refiere a la propiedad de la tierra.
- \* Artículo 123 que trata sobre el Derecho del Trabajo y la Previsión social.

En virtud de lo anterior, Carranza es electo Presidente de México y toma posesión en la misma fecha en que entra en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que actualmente nos rige.

Sobre el particular, el maestro Trueba Urbina nos habla de tres etapas por las que pasa el país, una vez que entra en vigencia la Constitución de 1917, y señala que en la tercera etapa, la cual se denomina estado promotor del desarrollo, se atribuyen facultades para la realización de actividades de servicio público y de seguridad y de justicia sociales, a través de una serie de prestaciones de carácter económico, cultural y asistencial.

En ese tiempo, se crea la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, por Ley de fecha 12 de agosto de 1925, cuyo objetivo primordial es la integración de un sistema de seguridad social para los servidores públicos, otorgándole el sentido de un derecho irrenunciable, mediante la cual los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de Territorios Federales tenían el derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de servicios o cuando queden imposibilitados para el trabajo. En caso de que falleciera el trabajador, tendrían derecho a la pensión los beneficiarios. Este seguro era financiado con la aportación del gobierno federal y de los empleados, generando un fondo de ahorro que podían retirar cuando dejaren de trabajar, originando la pérdida de la antigüedad y derechos adquiridos, salvo que se realizara un reintegro. Asimismo, se logra el Seguro Federal del Magisterio en 1928, sobre bases mutualistas, que permitan brindar ayuda a las deudas de los que fallecieran.

Para el año de 1929, se dan reformas a la Constitución, estableciéndose, que es de utilidad pública la obligatoriedad del Seguro Social, señalándose de esta manera el marco legal para instrumentar las políticas de tipo oficial en la materia. Con el paso del tiempo, los trabajadores al servicio del Estado se unifican y en el año de 1936, se constituye el "Congreso Pro-Unidad", del cual nace la Federación Nacional de Trabajadores del Estado.

Hasta aquí se ha hablado de la forma en que nació la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora corresponde hablar del nacimiento del Artículo 123 constitucional, y en igual forma, de la fracción XXIX del mismo precepto, el cual se refiere a la seguridad social.

El Proyecto de Reformas que se venían manejando sólo beneficiaba a los trabajadores debido a la adición del artículo 5º, el cual señalaba que: "El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y cíviles."

Después de una serie de discusiones y sesiones, el proyecto fue terminado el 13 de enero de 1917; una vez esto, fue turnado a Comisión, modificando sustancialmente su tendencia de limitar la protección sólo al trabajo económico, extendiéndose sus beneficios a todas las actividades de trabajo, sin cambiar las finalidades de la legislación laboral.

En la sesión número 57 que se celebró el 23 de enero de 1917, estuvo a discusión los textos de los artículos 5º y 123. En dicha sesión, hubo una serie de intervenciones de diputados como Aguirre Escobar, Cano, Macías, Ugarte, Victoria y Jara, entre otros; sin embargo, aquella que suspendida y reanudada el mismo día; Májica hizo una aclaración del sentido que llevaba el artículo transitorio propuesto por la Comisión y en el Dictamen, se establecía la extinción, de pleno derecho, de las deudas que por motivos de trabajo hubiesen contraído los trabajadores con los patrones, sus familiares o intermediarios. Por su parte, Gracidas propuso que se incluyera en el Artículo Transitorio una disposición que se refería a la validez de los contratos de trabajo hechos hasta la fecha.



El secretario sugirió la votación aislada del artículo 5° y del Transitorio; sin embargo, la Asamblea solicitó que dicha votación se hiciera conjuntamente. Así, la votación fue nominal y por la afirmativa votación de 163 diputados. De esta forma nació el primer precepto que a nivel constitucional se otorgó derechos a los trabajadores, incorporándose a la Constitución las garantías sociales.

En virtud de lo anterior, la fracción XXIX del artículo 123 constitucional que es relativa a la seguridad social, en su primera versión quedó de la siguiente manera:

"Art. 123...

XXIX. Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de separación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo que el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social."

Así se estableció un sistema de seguros facultativos, modificándose éste por un sistema de seguro obligatorio, por la reforma hecha el día 31 de agosto de 1929, siendo Presidente de la República el Lic. Eulalio Portes Gil, que dando dicha fracción de la siguiente manera:

"XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos."

Actualmente, la fracción XXIX del artículo 123 constitucional queda de la siguiente manera:

"XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de

*vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."*

Aquí cabe hacer mención de lo que establecía el Artículo 25 de la Declaración Universal de Los Derechos del Hombre, que a la letra dice:

*"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho asimismo, a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de su medio de subsistencia para circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a las unidades de asistencia especial. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*

#### 2.2.5. LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE.

Otro de los puntos a tratar es el que se refiere a la seguridad social dentro de la Ley Federal del Trabajo que actualmente rige a los trabajadores a que se refiere el apartado A del artículo 123 constitucional, y a los trabajadores del apartado B, del mismo precepto legal.

La Ley Federal del Trabajo vigente tiene como antecedente a la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, la cual estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970.

La preparación del proyecto de iniciativa de esta ley se inició desde 1968; sin embargo, su presentación ante las Cámaras fue hecha hasta el mes de

diciembre del mismo año. De acuerdo con la Teoría de don Mario de la Cueva, el Presidente Adolfo López Mateos en el año de 1960, nombró una Comisión, la cual tenía la tarea de preparar un anteproyecto de la Ley del Trabajo; dicha comisión estaba conformada Salomón González Blanco, Secretario del Trabajo y de la Previsión Social; Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano, Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal y Local.

Aunque el anteproyecto fue terminado, éste no fue presentado como tal, ya que solamente sirvió de base para las reformas constitucionales y reglamentarias de 1962.

En el año de 1967, Gustavo Díaz Ordaz, Presidente de México en ese entonces, designó la segunda comisión, formada por las mismas personas integrándose además, Alfonso López Aparicio, y, a principios de 1968, fue terminado el anteproyecto, el cual fue remitido a los sectores interesados para que vertieran su opinión al respecto. Para tal fin, cada sector formó su comisión. Una vez hechas las observaciones, la iniciativa se remitió a las Cámaras para que se realizara un estudio detallado de la misma, incluyéndose algunas modificaciones que no cambiaron la sustancia del documento. Así, la Nueva Ley Federal del trabajo entró en vigencia a partir del 1° de mayo de 1970.

Pues bien, una vez estudiados los antecedentes de la elaboración de la Ley Federal del Trabajo, es necesario hacer el análisis de la seguridad social dentro de ese ordenamiento jurídico.

En el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo que actualmente rige las relaciones laborales es el referente a los riesgos de trabajo, en el cual hace alusión a la seguridad social y a las bases en las que se fundamenta la Ley del Seguro Social.

En el artículo 473, se define a los riesgos de trabajo de la siguiente manera:

Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

RIESGOS DE TRABAJO

- a) ACCIDENTE DE TRABAJO
- b) ENFERMEDAD DE TRABAJO

La ley en el artículo 474 establece que "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presta".

Sobre el particular, se señala que quedan incluidos los accidentes que se presentaren al trasladarse el trabajador de su domicilio directamente al trabajo y viceversa, lo que en la doctrina se conoce como riesgo del camino.

Asimismo, define a la enfermedad de trabajo, como "... Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios." (Artículo 475).

En el artículo 477 establece las consecuencias que provocan los riesgos, clasificándolas de la siguiente manera:

CONSECUENCIAS  
QUE LOS RIESGOS PUEDEN  
PRODUCIR

- 1) INCAPACIDAD TEMPORAL
- 2) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
- 3) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
- 4) LA MUERTE

En los preceptos 478, 479 y 480 se define cada uno de los rubros arriba mencionados, y que son:

"Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

"Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

"Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Asimismo, la Ley señala, en su artículo 487, que los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a asistencia médica y quirúrgica; rehabilitación; hospitalización en caso de ser necesario; medicamentos y material de curación; aparatos de prótesis y ortopedia que en un momento dado el trabajador los requiera; así como la indemnización a que se refiere el presente título.

En lo que se refiere a las indemnizaciones, se establece que éstas se pagarán directamente al trabajador. Para determinar las indemnizaciones, se va a tomar como base el salario que percibe el trabajador diariamente al momento de ocurrir los riesgos y los aumentos que con posterioridad se presentaran de acuerdo al empleo que tenga, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de la separación de la empresa. (Artículo 484).

Se establece que el patrón queda exceptuado de otorgar todo lo necesario para la recuperación del trabajador en caso de que sufra un riesgo de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el accidente ocurra encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- b) Cuando el accidente ocurra estando el trabajador bajo los efectos de narcóticos o droga enervante, excepto que existe prescripción médica.

- y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del patrón y le haya presentado la prescripción suscrita por el médico.
- c) Cuando el trabajador se ocasione intencionalmente una lesión por sí sólo o de acuerdo con otra persona.
  - d) Cuando la incapacidad sea el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

En todo caso, el patrón tendrá la obligación de prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio o a un centro médico.

Respecto a las indemnizaciones que deberán otorgarse al trabajador en caso de presentarse alguna de las incapacidades a que se refiere la ley, se establecen las siguientes reglas:

- a) Cuando el riesgo le produzca al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras esté imposibilitado para trabajar; dicho pago se hará el primer día de la incapacidad. Si después de tres meses de que empezó la incapacidad, el trabajador aún no está en posibilidades de regresar a trabajar, él mismo o el patrón podrá pedir, en base a los certificados médicos, a los dictámenes que se rindan y a las pruebas conducentes, se resuelva si debe o no seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización, o bien, deberá declararse su incapacidad permanente con las indemnizaciones respectivas. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y sea determinada la indemnización a que tenga derecho. [Artículo 491]
- b) Cuando el riesgo le produzca al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización va a consistir en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en cuenta la edad

del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas, que semejantes a su profesión u oficio. También se tomará en cuenta si el patrón se ha preocupado por la reeducación profesional del trabajador. (Artículo 492).

- c) Cuando la incapacidad parcial consista en la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes para desempeñar cualquier tipo de trabajo, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá aumentar la indemnización hasta el monto de la que correspondería por incapacidad permanente total, tomando en cuenta la importancia de la profesión y la posibilidad de desempeñar una categoría similar, que pueda producirle ingresos semejantes. (Artículo 493)
- d) Cuando el riesgo le produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización deberá consistir en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario. (Artículo 495)

El patrón tiene la obligación de reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre y cuando se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad, excepto si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total. (Artículo 498).

- e) Cuando el riesgo de trabajo le produzca al trabajador la muerte, la indemnización va a consistir en dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el pago del importe de setecientos treinta días de salario. (Artículos 500 y 502).

Las personas que tienen derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte son:

- 1) La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores

de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

- 2) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en el punto anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.
- 3) A la falta del cónyuge superviviente, concurrirá con las personas señaladas en los dos puntos anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- 4) A la falta del cónyuge superviviente, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependa de él.
- 5) Cuando falten las personas que se han señalado anteriormente, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 502 señala que en caso de que el trabajador falleciera, la indemnización que corresponda a las personas que se han mencionado en los puntos que preceden, será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Asimismo, si el trabajador se rehusa con justa causa a recibir la atención médica y quirúrgica que el patrón le proporcione, no perderá los derechos que le otorga este Título. (Artículo 507).

En el siguiente capítulo se van a analizar cada una de las prestaciones que otorga el Instituto, cuando se esté en presencia de algún riesgo de trabajo.



## CAPITULO TERCERO

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

#### 3.1. NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Como se sabe, siempre ha existido la preocupación de clasificar al derecho. Sobre el particular, existen varias teorías que dividen al derecho y establecen, en términos generales, que la norma jurídica puede ser de orden público o privado, y otras, incluyen al derecho social, como una tercera división.

Sin embargo, el maestro Hugo Italo Morales y Rafael Tena Suck están de acuerdo con la opinión de Kelsen, quien señala que toda vez que la norma jurídica es estatal con un sistema unitario, no debe dividirse la misma, coincidiendo con las ideas de León de Duguit al considerar al derecho indivisible ya que todas sus normas tienen como objetivo la solidaridad social.

De acuerdo a la opinión de Hugo Italo Morales y Rafael Tena Suck, en su obra titulada "El Derecho de la Seguridad Social", mencionan la división clásica que del Derecho hace Ulpiano, en el Digesto, de distinguirlo en Derecho Público y en Derecho Privado, en virtud de que el objeto que tendría el Derecho Público sería el Gobierno de la República Romana, y por otro lado, el Derecho Privado se referiría a cada individuo en particular.

Al hablar de la naturaleza jurídica de la seguridad social significa también establecer en qué clasificación del Derecho se podría situar.

Javier Hünicken señala que para determinar la naturaleza jurídica del Derecho de la seguridad social es necesario considerar por separado a los dos -

Instrumentos que la conforman, como son la previsión social y la asistencia social. Sobre este punto, el mismo autor considera que en lo que se refiere a la revisión social, sus normas y disposiciones se encuentran en el ámbito del Derecho Público, toda vez que la regulación e implantación de las jubilaciones, las obras sociales y las asignaciones familiares las asumió el Estado; por cuanto se refiere a la asistencia social, ésta abarca la clasificación del Derecho en su totalidad, al señalar que comprende la ayuda y asistencia a los sectores de la población que son considerados como económicamente débiles, los cuales mantienen estrecha relación con las normas de Derecho Privado; así mismo, que se tienen instituciones de carácter privado, las cuales se encuadran en el Derecho Privado.

Pues bien, la seguridad social ha sido definida como una disciplina autónoma del Derecho Social, en virtud de que se cuenta con la participación del Estado y de los particulares, a fin de satisfacer las necesidades sociales; y así, Díaz Lombardo afirma que el Derecho de la seguridad social tiene plena autonomía respecto al Derecho Social.

Se ha dicho que no es posible dividir el orden jurídico, aunque para fines académicos sí se ha hecho tal división, clasificándolo en privado, público y social, ésta última, más recientemente, y en la cual ha sido ubicada a la seguridad social, por tener como finalidad la de nivelar las desigualdades que se presentan en la sociedad protegiendo a ésta en general, encuentran sus bases en el artículo 123 Constitucional.

En esta parte cabe hacer mención de la definición que se tiene del Derecho social, al decir que "...Es un conjunto de exigencias que el individuo puede hacer valer ante la sociedad y el Estado, para que esto les garantice una protección y amparo adecuado a sus necesidades, en virtud de ser un Derecho nivelador de desigualdades". [22]

---

[22] Rafael Tena Such y Hugo Italo Morales, Derecho de la Seguridad Social, Editorial Pac, México, 1966, p. 19.

### 3.2. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

En el presente punto corresponde conocer y estudiar los antecedentes de la Nueva Ley del Seguro Social que actualmente rige en nuestro país.

El General Manuel Avila Camacho, Presidente de la República de ese entonces, envió al Congreso de la Unión el Proyecto de Ley del Seguro Social, el cual fue aprobado por el Parlamento, confirmandose mediante decreto de fecha 31 de diciembre de 1942.

El 19 de enero de 1943 fue publicada en el Diario Oficial la ley del Seguro Social, constituyéndose en un hecho de suma importancia para el Derecho Positivo Mexicano, ya que así se inicia una nueva etapa política y social. Y con la creación de esta ley, se establece el régimen del seguro obligatorio y varias prestaciones sociales en favor de los trabajadores, siendo éstos los asalariados básicamente, así como a sus familiares. Una de las finalidades que se buscaron fue la de lograr una mayor justicia en las relaciones entre el patrón y el trabajador, dando origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en nuestro país.

Desde el año de 1943, el Derecho de la Seguridad Social adquirió autonomía al separarse del Derecho del Trabajo, aunque ambas mantienen estrecha relación por ser disciplinas que han sido consideradas como ramas fundamentales del Derecho social positivo.

En esta parte, cabe hacer énfasis a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual se le debe al Lic. Ignacio García Tellez, siendo el fundador el Presidente Manuel Avila Camacho.

Respecto a la ley del Seguro Social de 1943, se hará un breve análisis, señalando que trabajadores están protegidos por dicha ley, los riesgos que cubre la misma, así como las prestaciones que otorga; con el objetivo de que en el siguiente apartado se estudie detalladamente a la Nueva Ley del Seguro Social de 1973, la que está vigente actualmente.

La Ley del Seguro Social en su artículo 1° determina que el Seguro Social constituye un servicio público nacional, que se establece con carácter obligatorio en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

La Ley del Seguro Social comprende los siguientes seguros:

- a) Seguro de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- c) Seguro de invalidez, vejez y muerte.
- d) Seguro de cesantía involuntaria en edad avanzada. (Artículo 2°)

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley, es obligatorio asegurar a las siguientes personas:

- 1) A los trabajadores que presten a otra persona un servicio en virtud de un contrato de trabajo, sea éste en empresas privadas, estatales, de administración obrera o mixtas.
- 2) A los miembros de sociedades cooperativas de producción.
- 3) A los que presten sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje.

Por el contrario, no se tendrá la obligación de asegurar a las siguientes personas, según el artículo 4°:

- 1) El cónyuge del patrón.
- 2) Los padres del patrón.
- 3) Los hijos del patrón, menores de dieciséis años, aunque figuren como asalariados de éste.

Se crea un organismo descentralizado, domiciliado en la Ciudad de México, el cual va a tener personalidad jurídica propia, al que se le denominaría "Instituto Mexicano del Seguro Social", el cual tendría a su cargo la organización y administración del Seguro Social (artículo 5°).

El Artículo 7° de la ley señala como obligación del patrón, la de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los plazos y términos que se hayan establecidos en los reglamentos; avisar de las bajas de personal y las modificaciones al salario y a las demás condiciones de trabajo. Serán consideradas como patrones, las empresas de administración obrera y las sociedades cooperativas de producción. (Artículo 8°).

La pérdida del derecho a las prestaciones se presentará cuando:

- los asegurados o beneficiarios que sean penados corporalmente por más de 30 días por delitos intencionales, y lo perderán por el tiempo que dure la sanción.

Si el asegurado es el penado, la suspensión no afectará los derechos a prestaciones que otorgue la Ley a los familiares del mismo.

Si al momento de recibir la sanción, el que la reciba está percibiendo una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, y tenga familiares que dependen económicamente de él, éstos recibirán la pensión.

Si el pensionista cambia de residencia al extranjero, sin la previa autorización del Instituto, el pago de la pensión se suspenderá durante el tiempo que dure su ausencia.

El artículo 14 de la ley establece los términos para reclamar la pensión, al establecer que prescribe en 5 años el derecho a reclamar el otorgamiento de una pensión; y prescribe en un año el derecho a cobrar los subsidios y las pensiones otorgadas.

En el capítulo que se refiere al seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la Ley define lo que son los accidentes de trabajo para fines de la misma, así como las prestaciones a que tienen derecho tanto el trabajador como sus familiares.

Se consideran accidentes de trabajo, los que se realizan en las circunstancias y con las características que señala la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, son enfermedades profesionales las que se encuentran contempladas en la tabla respectiva señalada en la misma ley.

En el artículo 37 se establecen las prestaciones a que tiene derecho el asegurado en caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, las cuales consisten en:

- 1) Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica, así como aparatos de prótesis y ortopedia, que sean necesarios.
- 2) Cuando el accidente o la enfermedad incapacite al asegurado para trabajar, tendrá derecho a recibir un subsidio de dinero, de acuerdo a la tabla del salario diario que perciba, el cual no podrá exceder de 52 semanas.
- 3) Cuando sea declarada la incapacidad total permanente del asegurado, éste recibirá una pensión mientras subsista la incapacidad, la cual se basará en la tabla del salario diario que perciba.
- 4) Cuando la incapacidad declarada sea parcial permanente, el asegurado recibirá una pensión calculada de acuerdo a la Tabla de Valuación de Incapacidades señalada en la Ley Federal del Trabajo, basándose en el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad total permanente.
- 5) Si el accidente o enfermedad trae como consecuencia la muerte del asegurado, se otorgarán las siguientes prestaciones:
  - A.- El pago de una cantidad equivalente a un mes de salario, a la persona que presente la cuenta de los gastos de entierro.
  - B.- Una pensión equivalente al 35% de la que hubiese correspondido al asegurado, cuando se trate de incapacidad permanente total, y se otorgará a la viuda del asegurado.
  - C.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre y madre, que sean menores de 16 años o mayores de esta edad, siempre y cuando se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una

pensión equivalente al 20% de la que le hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad total permanente. Si el huérfano es menor de 16 años, el derecho a la pensión se extinguirá cuando el beneficiario cumpla la edad mencionada.

- D.- Cuando los huérfanos a que se refiere el inciso anterior se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente y se extinguirá de la misma forma que el anterior.

En el artículo 38 se establece que:

"Sólo a falta de esposa legítima tendrá derecho a recibir la pensión señalada en el artículo 37, apartado número 5, inciso B, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de la pensión."

En caso de que no existan viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, se pensionará a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido, con una cantidad igual al 33.3 % de la pensión que hubiera correspondido al asegurado, en el caso de la incapacidad total permanente y cuyo monto se repartirá por partes iguales entre aquellos. (Artículo 40).

Cuando se trate del cónyuge o la concubina, la pensión se pagará en tanto no contraiga nupcias o entren en concubinato. La viuda o la concubina pensadas que contraigan matrimonio recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. (Artículo 41).

Hay otro capítulo en el que se hace referencia al seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, y en el artículo 51 se establecen las prestaciones a que tiene derecho el asegurado cuando se presente una enfermedad no profesional, y que consisten en:

- 1) Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria, hasta por 26 semanas.
- 2) Un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, y que será pagado a partir del séptimo día de la incapacidad y hasta por 26 semanas.

Las siguientes personas también tendrán derecho a los servicios que se señalan en el apartado 1):

- a) La esposa del asegurado o, a falta de esta, la mujer con quien ha vivido como si fuera su marido, durante los cinco años anteriores a su enfermedad, o con la que tiene hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.
- b) Los hijos menores de 16 años.

Para que tengan derecho a recibir las prestaciones, deben reunir los siguientes requisitos:

- \* Que vivan en la misma casa del asegurado y dependan económicamente de él.
- \* Que el asegurado tenga el derecho a las prestaciones que señala la fracción I del artículo 51.
- \* Que dichos familiares no tengan, por sí mismos, derechos propios a prestaciones provenientes del Seguro Social.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Seguro Social, la mujer asegurada tendrá derecho a las siguientes prestaciones, durante el embarazo, alumbramiento y puerperio:

- a) Asistencia obstétrica necesaria.
- b) Un subsidio en dinero igual al que corresponde en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante 42 días antes del parto, y 42 días después del parto. Respecto al subsidio, se le hará



entrega de una mejora durante ocho días anteriores al parto y 30 días posteriores al mismo, que tienen como finalidad, la de completar a la asegurada la percepción del 100% de su salario. ..

- c) Ayuda de lactancia, ya sea en especie o en dinero, hasta por 6 meses posteriores al parto, la cual se entregará a la madre o a falta de ésta, a la persona que esté encargada de cuidar al niño.

En dicha ley se establecen las disposiciones que han de regir los seguros de invalidez, vejez, cesantía o muerte.

Se establece que tiene derecho a recibir la pensión de invalidez, el asegurado, siempre y cuando acredite el pago de 200 cotizaciones como mínimo, en el régimen del seguro obligatorio y sea declarado inválido, entendiéndose como tal, el asegurado que por enfermedad o accidente no profesional, esté incapacitado para procurarse una remuneración, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a sus capacidades, a su formación profesional y a su ocupación anterior, según lo indicado en el artículo 68 de la Ley del Seguro Social.

En lo que se refiere a la pensión por vejez, tendrá derecho a recibirla el asegurado que haya cumplido 65 años de edad y tenga acreditadas 700 cotizaciones semanales como mínimo. Para la pensión por vejez, no es necesario probar la invalidez del asegurado.

Por otro lado, tendrá derecho a la pensión de viudez, la esposa del asegurado fallecido que disfrutaba de una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, o bien, que hubiere cubierto 200 cotizaciones semanales. En caso de que falte la esposa, la pensión la podrá recibir la mujer con la que el asegurado vivió los cinco años anteriores a su muerte, o con la que procreó hijos.

Como se puede apreciar, desde aquí la Ley no contempla al varón que haya quedado viudo, en el caso de que hubiere fallecido la mujer trabajadora, ya que la Ley sólo hace referencia a la mujer, sin mencionar al varón.

La Ley también establece que tendrá derecho a recibir la pensión de or--

fandad, cada uno de los hijos del asegurado, que al momento de morir este, sean menores de 16 años, si disfrutaban de una pensión de invalidez, de vejez o cesantía.

Hasta aquí se cubre un punto más del presente capítulo, procediendo a realizar en análisis de lo establecido en la Nueva Ley del Seguro Social que actualmente se encuentra vigente.

### 3.3. LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

La Ley del Seguro Social que en la actualidad tiene aplicación es la de 1973, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, que fue la ley que vino a sustituir a la Ley del Seguro Social de 1943.

Atendiendo a la exposición de motivos de la ley de 1973, las causas que influyeron en la elaboración de una nueva ley fueron varias, destacando entre ellas, las demandas presentadas por diversos sectores de la población, por medio de los cuales solicitaban un sistema que brindara mayor protección al trabajador y su familia, por los riesgos que el trabajador pudiera sufrir. Asimismo, se quisieron encontrar mecanismos que permitieran al Instituto Mexicano del Seguro Social, ampliar los beneficios del sistema, haciendo reformas a la ley y de ser necesario, su completa reestructuración.

Fues bien, a continuación se hará un análisis de la Nueva Ley del Seguro Social, haciendo referencia a los trabajadores que la ley protege, los riesgos que cubre y las prestaciones que otorga cuando el trabajador sufre algún riesgo.

#### 3.3.1. TRABAJADORES PROTEGIDOS POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Para señalar que trabajadores están protegidos por la Ley del Seguro Social, es necesario hacer alusión a los reglamentos que comprende el Seguro Social, y que se encuentran contemplados en la ley.

Los regímenes son:

- A) Régimen Obligatorio.
- B) Régimen Voluntario.

A) REGIMEN OBLIGATORIO.

El régimen obligatorio del seguro social se puede definir como aquel que va a comprender los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y muerte; guarderías para hijos de asegurados y de retiro, el cual se podrá extender a juicio del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que es el organismo facultado para tal función.

Sobre el particular, la Ley del Seguro Social determina qué personas son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, y que a continuación se señalan:

- 1) Las personas que se encuentran vinculadas entre sí por una relación de trabajo, independientemente del acto que le dio origen, y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aun cuando el patrón esté exento del pago de impuestos y derechos.
- 2) Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.
- 3) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, que estén organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito que estén contemplados en la Ley de Crédito Agrícola.
- 4) Los trabajadores de industrias familiares y los independientes, entre ellos:
  - a) Profesionales.
  - b) Comerciantes en pequeño.
  - c) Artesanos.
  - d) Otros trabajadores no asalariados.

- 5) Los ejidatarios y comuneros que se organizan para aprovechamientos de tipo forestal, industrial y comercial, o en razón de fideicomisos.
- 6) Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro similar, para la explotación de cualquier tipo de recursos.
- 7) Los pequeños propietarios que tengan más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otro tipo de tierra, aunque no estén organizados en forma crediticia.
- 8) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios que no se hayan mencionado anteriormente.
- 9) Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, siempre y cuando no estén asegurados conforme a lo establecido por la Ley del Seguro Social vigente.

#### B) REGIMEN VOLUNTARIO.

Por lo que se refiere al régimen voluntario, este se puede definir de la siguiente manera:

El régimen voluntario del seguro social es aquel que va a estar constituido por seguros facultativos y adicionales, que podrán ser contratados en forma individual o colectivamente por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de otorgar prestaciones en especie, a personas que no estén protegidas por la Ley del Seguro Social, en el ramo del seguro de enfermedades y maternidad, sujetándose a las condiciones y cuotas que establezca el Instituto.

De la anterior definición y de lo establecido por la propia Ley, se deduce que las personas que pueden ser protegidas por la Ley del Seguro Social dentro del régimen voluntario del Seguro Social son:

- 1) Familiares del asegurado que no sean protegidos por la Ley.
- 2) Las personas que no estén incluidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.

- 3) Las personas empleadas en las entidades federativas, estatales o municipales, o en organismos o instituciones descentralizadas; siempre y cuando estén excluidas de leyes o decretos como sujetos de seguridad social.
- 4) Las personas que residan en municipios en los cuales no se hubiese extendido todavía el régimen obligatorio, podrán incorporarse voluntariamente a éste.

### 3.3.2. RIESGOS QUE CUBRE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Para señalar los riesgos que va a cubrir la Ley del Seguro Social, se considera de suma importancia definir lo que es un riesgo para fines del Derecho del Trabajo y en especial de La Seguridad Social.

En el artículo 48 de la Ley del Seguro Social se define al riesgo, estableciendo lo siguiente:

Art. 48. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Por su parte, Trueba Urbina y Trueba Barrera, en sus múltiples comentarios a la Ley Federal del Trabajo señalan que el término riesgo del trabajo viene a sustituir al de riesgo profesional que la doctrina extranjera maneja para comprender a los accidentes y enfermedades ya referidos.

Los riesgos de trabajo se clasifican de la siguiente manera:

RIESGOS DE TRABAJO

- a) ACCIDENTE DE TRABAJO.
- b) ENFERMEDAD PROFESIONAL.

a) ACCIDENTE DE TRABAJO.

Legalmente el accidente de trabajo es definido como toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. (Artículo 49 de la Ley del Seguro Social).

Sobre el particular, existe una jurisprudencia que señala los elementos que deben existir para que se configure un accidente de trabajo, que a la letra dice:

"ACCIDENTE DE TRABAJO, ELEMENTOS DEL. Son elementos necesarios para configurar un riesgo de trabajo: a) Que el trabajador sufra una lesión; b) Que le origine en forma directa la muerte o una perturbación permanente o temporal; c) Que dicha lesión se ocasione durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo, o d) Que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél. De manera que si sólo se demuestran los dos primeros elementos es de estimarse que no se configura el riesgo de trabajo."

JURISPRUDENCIA: Informe 1984, 2a. parte, 1a. Sala, Tesis 1, p. 5.

Legalmente se presume que las lesiones que sufra un trabajador son accidente de trabajo, de conformidad con la ejecutoria establecida por la Cuarta Sala, que a la letra dice:

"ACCIDENTE DE TRABAJO. PRESUNCION DE SU EXISTENCIA. Las lesiones que sufra el trabajador con motivo del desempeño de sus actividades y en el centro en el que labora, crean en su favor la presunción legal de que se trata de un accidente de trabajo, a menos de que se pruebe lo contrario."

EJECUTORIA: Informe 1975, 2a. parte, 1a. Sala, p. 51.-A. P. 6014/91.  
Línea San Francisco del Oro, S.A. de C.V. 4 de junio de 1975.-U.

Dentro de este rubro, cabe hacer mención del accidente del trabajo en tránsito o in itinere, o como lo maneja la doctrina, el riesgo del camino, que es aquel que sufre el trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar de trabajo, o de éste a aquél, directamente. (Artículo 49 L.S.S.).

Existen jurisprudencias que hacen referencia a los accidentes de trabajo que ocurrieran fuera de las horas de servicio y que a continuación se citan.

"ACCIDENTE DE TRABAJO FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO. No es necesario que el accidente se realice dentro de las horas de servicio para que sea considerado como un riesgo profesional, sino que basta que se realice con motivo del trabajo; de manera que si el obrero se encontraba prestando servicios en beneficio del patrono cuando acaeció el accidente, a éste incumbe la responsabilidad del riesgo."

JURISPRUDENCIA: Apéndice 1975, 5a. parte, 4a. Sala, Tesis 8, p p. 4 y 5.

"ACCIDENTE DE TRABAJO. El párrafo segundo del artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo alude a los casos en los cuales el riesgo del trabajo se produce al ir el trabajador de su domicilio al centro de labores o de éste a aquél, solo ejemplifica y no constituye una enumeración limitativa, habida cuenta de que la regla general se encuentra establecida en el primer párrafo del mismo precepto."

EJECUTORIA: Informe 1975, 2a. parte, 4a. Sala, p. 53.-A. D. -- 5938/74. Petróleos Mexicanos. 10 de abril de 1975.  
-U.

#### b) ENFERMEDAD DE TRABAJO.

Desde el punto de vista legal, una enfermedad de trabajo es todo estado patológico que se deriva de una acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el cual el trabajador tenga que prestar sus servicios; se tendrán como enfermedades de trabajo, las que establece la Ley Federal del Trabajo en su tabla correspondiente.

Ahora bien, no se considerarán riesgos de trabajo, cuando el accidente o la enfermedad se presenten por las siguientes causas:

- Si el trabajador sufre el accidente encontrándose en estado de embriaguez, o bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que sea por prescripción médica y haya tenido conocimiento el patrón.
- Cuando el trabajador se ocasione intencionalmente una incapacidad o lesión.
- Que el accidente se haya producido por una riña o intento de suicidio.
- Que el accidente sea consecuencia de un delito intencional siendo el respon-

sable el trabajador asegurado.

Por lo anterior, se obtiene que los riesgos que cubre la Ley del Seguro Social son:

- A) ACCIDENTES DE TRABAJO.
- B) ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- C) INVALIDEZ.
- D) VEJEZ.
- E) CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.
- F) MUERTE.

El artículo 11 de la Ley del Seguro Social señala que los seguros que comprende el régimen obligatorio son los siguientes:

- 1) RIESGOS DE TRABAJO.
- 2) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.
- 3) INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.
- 4) GUARDERIAS PARA LOS HIJOS DE ASEGURADOS.
- 5) RETIRO.

Más adelante se estudiarán cada uno de los riesgos que cubre la Ley del Seguro Social; las consecuencias que se producen cuando aparece un riesgo de trabajo, así como las prestaciones que la ley otorga en cada uno de los casos.

### 3.3.3. PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La ley establece dos clases de prestaciones a que tiene derecho la persona que sufre un riesgo de trabajo, siendo éstas:

- PRESTACIONES
- A) PRESTACIONES EN ESPECIE.
  - B) PRESTACIONES EN DINERO.



Dentro de las prestaciones en especie quedan comprendidas:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- b) Servicio de hospitalización.
- c) Aparatos de prótesis y ortopedia.
- d) Rehabilitación.

Respecto a las prestaciones en dinero, el artículo 65 de la Ley del Seguro Social establece lo siguiente:

- I. Si al trabajador se le incapacita para trabajar, mientras dure la inhabilitación va a recibir el cien por ciento del salario en que se es tuviese cotizando al momento de ocurrir el riesgo.
- II. Cuando se declare una incapacidad permanente total, el asegurado va a recibir una pensión del 70% del salario en que se estuviese cotizando.
- III. Si la incapacidad es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada de acuerdo a la Tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo, basándose en el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.
- IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente parcial y total con un mínimo de 50% de incapacidad, un aguinaldo igual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

En los siguientes apartados, procede analizar qué prestaciones corresponden por los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad no profesional, comprendiendo en éste la maternidad, y por último, las pensiones de in validez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

### 3.3.3.1. POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

El riesgo de trabajo, ya definido anteriormente, puede traer como consecuencia:

- A) Incapacidad temporal.
- B) Incapacidad permanente parcial.
- C) Incapacidad permanente total.
- D) La muerte.

La incapacidad temporal, según el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo, es la pérdida de facultades y aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

En lo que se refiere a la incapacidad permanente parcial, ésta es definida como la disminución de las aptitudes y facultades de una persona para desempeñar su trabajo. (Artículo 479 L.F.T.)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 480, la incapacidad permanente total se presenta cuando se pierden las aptitudes y facultades de una persona, para desempeñar cualquier trabajo, por lo que le resta de vida.

Pues bien, las prestaciones a que se tiene derecho cuando se presentan algunas de las anteriores incapacidades o la muerte, consisten en una serie de indemnizaciones de acuerdo a la gravedad de la incapacidad que haya sufrido el trabajador o, en su caso, si se hubiere producido la muerte del mismo.

Para determinar las indemnizaciones referidas, se deberá basarse en el salario diario que perciba el trabajador al momento de ocurrir el riesgo así como también se tomarán en cuenta los aumentos que sufra dicho salario de acuerdo al empleo que desempeñaba; lo anterior, hasta que se determine el grado de incapacidad, se especifique la fecha en que se produjo la muerte, o el que percibía al momento de la separación de la empresa. Nunca la indemnización deberá basarse en un salario que sea inferior al mínimo. Por otro lado, si el salario que percibe el trabajador se excede del doble del salario mínimo del área que corresponda al lugar donde se presta el servicio, esa cantidad se considerará como salario máximo. Y si el trabajo se presta en lugares distintos, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

a) PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Respecto a las prestaciones a que tiene derecho el trabajador asegurado, por incapacidad temporal, la fracción I del artículo 65 de la Ley del Seguro Social establece que además de las prestaciones en especie que le otorga la Ley, recibirá durante la inhabilitación el cien por ciento del salario que se estuviese cotizando en el momento en que ocurrió el riesgo. Dicho subsidio, se otorgará al asegurado hasta en tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o se declare la incapacidad permanente parcial o total y mientras no se declare la incapacidad, seguirá recibiendo dicho subsidio. La determinación de la incapacidad deberá hacerse en un término de cincuenta y dos semanas que tenga de duración la atención médica.

b) PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

Cuando se declare la incapacidad permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión la cual será calculada de acuerdo a lo establecido en la tabla de valuación de incapacidad contemplada en la Ley Federal del Trabajo, basándose en el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El porcentaje de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para que se ejerza la profesión aun cuando quede inhabilitado para realizar cualquier otra actividad, o sólo disminuyan sus aptitudes para realizar la misma o alguna otra que sea similar.

c) PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Cuando se esté en presencia de una incapacidad permanente total, el asegurado tendrá derecho a recibir una pensión que sea equivalente al 60% del salario que esté vigente. Si se trata de enfermedades de trabajo, se tomará en cuenta el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo más corto. El monto de la pensión deberá ser siempre superior a la que le corresponde al asegurado.

do por invalidez, comprendiendo las asignaciones familiares y la ayuda asistencial. En caso de que el trabajador sufra una recaída por el mismo motivo que tuvo la incapacidad, tendrá derecho a recibir el subsidio que corresponde a la incapacidad temporal.

d) PRESTACIONES EN CASO DE MUERTE.

Cuando el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del trabajador asegurado, la Ley otorga las prestaciones que a continuación se señalan a las siguientes personas:

1) El pago de una cantidad correspondiente a dos meses de salario mínimo general que esté vigente en el Distrito Federal cuando ocurrió la muerte del trabajador.

\* El pago se hará a la persona que presente copia del acta de defunción y la cuenta en original de los gastos del funeral, de preferencia que sea familiar del fallecido.

2) El pago de una pensión de una cantidad equivalente al 40% de la que le hubiere correspondido al asegurado, si hubiera presentado una incapacidad permanente total.

\* El pago se le hará a la viuda del asegurado.

\* También le corresponde el pago al viudo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que estando totalmente incapacitado, haya dependido económicamente de la asegurada.

Como se puede apreciar, aquí se presenta una de las desigualdades dentro de la Ley, ya que para que la viuda del trabajador reciba el pago de la pensión por muerte de éste, la ley no establece requisito alguno que la viuda de ba de cubrir; en cambio, en caso de que la que hubiere fallecido sea la mujer

trabajadora, el viudo deberá cumplir con la condición de que hubiere tenido una incapacidad total motivo por el cual haya dependido económicamente de la asegurada.

Por otro lado, el importe de la prestación no podrá ser menor a la cuantía mínima que corresponde por viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

- 3) El pago de una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado cuando se trate de una incapacidad permanente total.

- \* El pago de esta pensión se pagará a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que estén totalmente incapacitados.

En este punto también se desprende que para que los huérfanos puedan recibir la pensión, tendrán que cumplir con el requisito de estar totalmente incapacitados, de lo contrario, no tendrán derecho a recibir el pago.

- 4) El pago de una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

- \* El pago de esta pensión se hará a cada uno de los huérfanos, sean de padre o madre, cuando sean menores de 16 años, y se extinguirá cuando cumpla dicha edad.

- \* A los huérfanos mayores de 16 años, hasta una edad máxima de 25 años, siempre y cuando se encuentren estudiando en el sistema educativo nacional, y que no sea sujeto al régimen del seguro obligatorio, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario.

- 5) El pago de la pensión anterior se podrá aumentar hasta el 30% si después fallece el otro progenitor, la cual se aumentará a partir de que fallece el otro progenitor.
- 6) El pago de una pensión del 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

\* El pago de esta pensión se otorgará a los huérfanos de padre y madre, menores de 16 años, o hasta 25 años si están estudiando en el sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a alguna enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

Cuando se terminen las pensiones de orfandad, el huérfano tendrá derecho a recibir un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

La viuda del asegurado o el viudo, en los términos que señala la fracción II del artículo 71, así como a cada uno de los huérfanos de hasta 16 años y hasta 25 años, si se encuentran totalmente incapacitados o estudiando en el sistema educativo nacional, podrán recibir un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban.

En el caso de que no hubiera esposa, la pensión que hubiera recibido la viuda, la podrá recibir la mujer con la que el asegurado vivió durante los 5 años anteriores a su fallecimiento como si hubiera sido su esposa, o bien, con la que tuvo hijos, siempre y cuando ninguno de los dos haya estado casados durante el concubinato. Si hubiere varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.

Cuando no haya viuda, huérfanos, o concubina que tengan derecho a pensión, esta se pagará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido, y consistirá en una cantidad equivalente al 20% de la pensión que hubiera recibido el asegurado en caso de tener una incapacidad permanente total.

### 3.3.3.2. POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL.

En el capítulo IV de la Ley del Seguro Social se hace referencia al seguro de enfermedades y maternidad, en el que se establece que quedan amparadas, las personas que a continuación se señalan:

- A) El asegurado.
- B) El pensionado por:
  - \* Incapacidad permanente.
  - \* Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada.
  - \* Viudez, orfandad o ascendencia.
- C) La esposa del asegurado, y cuando falte ésta, la mujer con la que haya vivido como si lo fuera, en los 5 años anteriores y la enfermedad, o con la mujer que haya procreado hijos, pero ambos debieron estar libres de matrimonio durante el concubinato. Lo mismo se establece para cuando la que trabaje sea la esposa, entonces el esposo será el amparado en los términos que la ley establece.
- D) La esposa del pensionado por incapacidad permanente o por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, y cuando falte la esposa, la carabina en los términos ya señalados, o en su caso, el esposo.
- E) Los hijos del asegurado y del pensionado menores de 16 años.
- F) Los hijos del asegurado hasta la edad de 25 años cuando estudien en el sistema educativo nacional y que estén incapacitados para trabajar hasta en tanto desaparezca ésta.
- G) Los hijos de los pensionados por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, mayores de 16 años, que estén disfrutando de asignaciones familiares, así como los hijos de los pensionados por incapacidad permanente.

- H) El padre y la madre del asegurado, que vivan en el hogar de él.
- I) El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente o invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y que vivan en el hogar del pensionado.

Las personas señaladas en los incisos C), D), E), F), G), H) e I) tendrán derecho a las prestaciones respectivas si cumplen los siguientes requisitos:

- \* Que dependan económicamente del asegurado o del pensionado.
- \* Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones señaladas en el artículo 99 de la Ley del Seguro Social.

Cabe señalar que la ley establece que se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento; así mismo, se podrá disfrutar de las prestaciones durante el embarazo, a partir de que el Instituto certifica ese estado, en donde se señalará la fecha probable del parto, lo que servirá para computar los 42 días anteriores al mismo.

Para el caso de enfermedad, el Instituto otorgará prestaciones en especie y en dinero, consistentes en:

- \* Asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalización, desde el comienzo de la enfermedad y por el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, no contándose el tiempo que dure el tratamiento curativo. Si después de ese plazo, el asegurado sigue enfermo, se prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más, con previo dictamen médico.
- \* El asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que recibirá cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo, el cual se pagará a partir del cuarto día de iniciada la incapacidad mientras dure la misma y hasta por 52 semanas, y en caso de que continúe la incapacidad, el pago del subsidio se prorrogará hasta por 26 semanas más.



Cuando se trate de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada las siguientes prestaciones, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio:

- \* Asistencia obstétrica.
- \* Ayuda en especie por más de 6 meses para lactancia.
- \* Una canastilla al nacer el hijo de la asegurada.
- \* La asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al 100% del salario promedio de su grupo de cotización, el cual deberá recibir durante 42 días antes y 42 días después del parto, sin que sea importante que el periodo anterior se haya extendido, y se podrá pagar por periodos vencidos que no excedan de una semana. Para que la asegurada tenga derecho a ese subsidio, tendrá que cubrir los siguientes requisitos:

- Que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en los 12 meses anteriores a la fecha en que debieron comenzar el pago del subsidio.
- Que haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto.
- Que no se realice algún trabajo retributivo durante los dos periodos del parto, ya que de lo contrario, dicho subsidio se cancelará.

El goce de este subsidio, exime al patrón de la obligación de pagar el salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de que fallezca el asegurado o el pensionado, que tengan reconocidas mínimo 12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a un familiar del asegurado o del pensionado una ayuda para gastos del funeral, cuando presente el original de la cuenta de los gastos del mismo, y copia del acta de defunción; una cantidad igual a dos meses de Salario Mínimo General que esté vigente en el Distrito Federal.

### 3.3.3.3. PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE.

Como se dejó asentado anteriormente, los riesgos que cubre la Ley del Seguro Social son invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y la muerte. Cuando

se presente alguno de ellos, la Ley del Seguro Social otorga una serie de pensiones atendiendo a cada caso en particular, las cuales a continuación se señalan.

RIESGOS QUE PROTEGE  
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- A) INVALIDEZ.
- B) VEJEZ.
- C) CESANTIA EN EDAD AVANZADA.
- D) MUERTE.

#### A) PENSIONES POR INVALIDEZ.

La invalidez se puede definir como el estado que presenta el asegurado, cuando se haya imposibilitado para procurarse, a través de un trabajo, una remuneración que sea mayor al 50% de la remuneración que recibió habitualmente durante el último año de trabajo, y que dicha imposibilidad sea consecuencia de una enfermedad o accidente no profesional.

Las prestaciones que señala la Ley a las cuales tiene derecho el asegurado cuando se halle incapacitado son:

- 1) Pensión, la cual puede ser temporal o definitiva.
- 2) Asistencia médica.
- 3) Asignaciones familiares.
- 4) Ayuda asistencial.

La pensión temporal, para efectos de la presente ley, es aquella pensión que se otorga por periodos renovables al asegurado, en los casos de existir la posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una determinada enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

La pensión definitiva es aquella pensión que corresponde al estado de invalidez que es considerada como permanente.

Para que el asegurado pueda disfrutar del goce de estas prestaciones, debe acreditar haber pagado 150 cotizaciones semanales.

El asegurado no tendrá derecho a disfrutar de las prestaciones que le otorga la Ley en el caso de invalidez, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- \* Que el asegurado se haya provocado intencionalmente la invalidez, por sí o por otra persona.
- \* Cuando el asegurado sea el responsable del delito intencional que provocó su invalidez.
- \* Cuando el estado de invalidez que sufra el asegurado, se haya presentado antes de afiliarse al Seguro Social.

El derecho a disfrutar de la pensión de invalidez, comenzará a partir de que se produzca el siniestro, y en caso de no poderse fijar el día, se contará desde la fecha en que se solicitó dicha pensión.

El pago de la pensión por invalidez se suspenderá cuando un pensionado no quiera someterse a los exámenes previos y a los tratamientos prescritos por el médico o abandone los mismos, hasta que no cumpla con lo establecido.

#### B) PENSIONES POR VEJEZ.

La vejez, para efectos de la Ley del Seguro Social, es aquella que se presenta cuando el asegurado ha cumplido 65 años de edad.

El asegurado tiene derecho a las siguientes prestaciones en caso de vejez:

- 1) Pensión.
- 2) Asistencia médica.
- 3) Asignaciones familiares.
- 4) Ayuda asistencial.

Para que el asegurado tenga derecho a disfrutar de las anteriores prestaciones, deberá haber cubierto 500 cotizaciones semanales como mínimo, las cuales deben estar acreditadas.

El derecho a disfrutar de la pensión por vejez, comenzará a contar a partir del día en que el asegurado cumpla con las 500 cotizaciones y haya cumplido 65 años de edad, y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar. Cabe señalar que el otorgamiento de la pensión sólo se efectuará cuando previamente lo haya solicitado el asegurado.

#### C) PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Se está en presencia de la cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad.

En caso de cesantía en edad avanzada, el asegurado recibirá de parte del Instituto, las siguientes prestaciones:

- 1) Pensión.
- 2) Asistencia médica.
- 3) Asignaciones familiares.
- 4) Ayuda asistencial.

Los requisitos que la Ley establece para poder disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada son:

- \* Que el asegurado tenga reconocidas 500 cotizaciones semanales como mínimo.
- \* Que el asegurado haya cumplido 60 años de edad.
- \* Que el asegurado quede privado de trabajo remunerado.

El asegurado podrá gozar de esta pensión a partir del día en que cumpla con los anteriores requisitos, así como solicite el otorgamiento de la misma y haya sido dado de baja en el régimen del seguro obligatorio.

Cuando se otorge la pensión por cesantía en edad avanzada, ya no se podrá posteriormente otorgar las pensiones de invalidez o vejez, a menos que el asegurado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social.

#### D) PENSIONES POR MUERTE.

Cuando fallezca el asegurado o el pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, la Ley establece que el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las prestaciones que a continuación se señalan:

- 1) Pensión de viudez.
- 2) Pensión de orfandad.
- 3) Pensión de ascendientes.
- 4) Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, cuando así lo requiera y tomando en cuenta el dictamen médico que se haya formulado.
- 5) Asistencia médica.

Para que les sean otorgadas las prestaciones por muerte del asegurado o pensionado a los beneficiarios, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- \* Que al fallecer, el asegurado haya tenido reconocidas mínimo 150 cotizaciones semanales, o que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.
- \* Que la muerte del asegurado o pensionado se haya ocasionado por un riesgo de trabajo.

Cuando falte la esposa del asegurado, se estará a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social en su artículo 72. Asimismo se establece que también tendrán derecho a disfrutar de la pensión, los beneficiarios de un asegurado que haya fallecido por una causa que no sea un riesgo de trabajo y esté disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual si el asegurado tiene acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales como mínimo y haya causado baja en el régimen obligatorio del Seguro Social, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Por otra parte, si el asegurado gozaba de una pensión por incapacidad permanente y fallece por una causa que no configure un riesgo, los beneficiarios tendrán derecho a la pensión sin acreditar ninguna cotización, y que la pensión que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años.

La pensión de viudez será equivalente al 90% de la pensión de invalidez, de vejez o cesantía en edad avanzada que el pensionado disfrutaba, o de la que hubiere correspondido al asegurado en caso de invalidez.

No se podrá disfrutar de la pensión de viudez cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- \* Que la muerte del asegurado ocurriera antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- \* Cuando haya contraído matrimonio con el asegurado después de que él haya cumplido 55 años de edad, salvo que a la fecha de su muerte haya pasado un año desde la celebración del matrimonio.
- \* Que cuando haya contraído matrimonio, el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Estas limitaciones dejarán de tener efecto cuando la viuda o concubina haya tenido hijos con el asegurado.

El derecho a gozar de la pensión de viudez comenzará desde el fallecimiento del asegurado o pensionado, y terminará cuando fallezca el beneficiario o contraiga nuevo matrimonio, o bien, entre en nuevo concubinato.

En lo que se refiere a la pensión de orfandad, tendrán derecho a recibirla cada uno de los hijos menores de 16 años, cuando muera el padre o la madre, si los mismos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o que al fallecer el asegurado, tengan acreditado el pago de - 150 cotizaciones semanales como mínimo. El Instituto podrá prorrogar la pre-

sente pensión, después de que el huérfano cumpla los 16 años y hasta los 25 años, si está estudiando en el sistema educativo nacional, siempre y cuando no sean sujetos al régimen del Seguro Social obligatorio.

La pensión del huérfano de padre y madre será equivalente al 20% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, que el asegurado haya estado recibiendo al fallecer, o de la que le hubiere correspondido por el supuesto de haberse realizado el estado de invalidez. En caso de que el huérfano lo sea de padre o madre, se le otorgará una pensión que sea equivalente al 30%. Si después falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad aumentará hasta el 30%, desde el momento del fallecimiento del otro ascendiente.

El artículo 158 de la ley del Seguro Social establece que la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado, y terminará al momento mismo en que muera el beneficiario de dicha pensión, o bien, cuando haya alcanzado la edad de 16 años o la de los 25, en las condiciones ya establecidas. Cuando se le dé la última mensualidad al beneficiario, se otorgará al mismo, un pago finiquito igual a tres mensualidades de su pensión.

Los ascendientes tendrán derecho a recibir la pensión, cuando no hubiere viuda, concubina o hijos que pudieran ser beneficiarios, si demuestran que dependen económicamente del asegurado o pensionado fallecido, y será de una cantidad equivalente al 20% de la pensión que el asegurado haya estado gozando al momento de fallecer, o bien, de la que hubiere correspondido en caso de presentarse el estado de invalidez.

Para finalizar el presente capítulo, cabe hacer mención de otras prestaciones a que tiene derecho el trabajador asegurado, como es la ayuda para gastos de matrimonio, la cual será igual a 30 días de salario mínimo general que esté vigente en el Distrito Federal. Para tener derecho a dicha ayuda, el asegurado deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Que el asegurado tenga acreditado 150 cotizaciones semanales como mínimo, en invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, a la fecha de celebrarse el matrimonio.
- 2) Que el asegurado compruebe fehacientemente la muerte de la persona que registró como esposa, o bien, exhiba el acta de divorcio.
- 3) Que la cónyuge no haya sido registrada anteriormente como esposa en el Instituto.

Asimismo, la Ley establece que esta prestación solamente se otorgará una vez, y no se podrá recibir en posteriores matrimonios.



## CAPITULO CUARTO

### EL HOMBRE Y LA MUJER EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

El capítulo que está próximo a desarrollarse, corresponde al último de la presente investigación, en el cual se hará un estudio preciso de la igualdad y principalmente de las desigualdades que existen entre el hombre y la mujer, en lo que a seguridad social se refiere. Para lograr tal objetivo, se comenzará por hacer un análisis detallado del artículo 4º constitucional, mencionando de manera breve las reformas que presentó tal disposición; se hablará de la igualdad jurídica dentro de las leyes de tipo laboral; se señalarán las desigualdades que se encuentran en la Ley del Seguro Social, de las cuales ya se hizo mención en el capítulo referente al estudio de dicha ley, así como la necesidad de igualar al hombre y la mujer en lo que a seguridad social se refiere procurando que las desigualdades sobre ese particular desaparezcan.

#### 4.1. ANALISIS DEL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL.

En el presente apartado, se procede a hacer un desglose detallado del artículo 4º constitucional, el cual el legislador ubicó dentro de las garantías individuales.

Cabe mencionar que para la elaboración del citado precepto, el Constituyente de 1917, se basó en las ideas que manejaba el legislador de 1857, plasmando los principios básicos de tal disposición.

Así pues, originalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º señalaba que a ninguna persona se le podía impedir que se dedicara a la profesión, trabajo o comercio que ella eligiera, siempre

y cuando éstas fueran lícitas, y las cuales sólo podrán ser impedidas por disposición judicial.

Como se puede ver, la garantía a la que se refería el presente artículo era la de Libertad de trabajo, y en el año de 1974, el contenido del citado artículo fue integrado al artículo 5° de la Ley Fundamental. Por lo anterior, el artículo 4° se conformó por nuevas garantías individuales, en virtud de la iniciativa presentada por el Presidente de la República de ese entonces, el Lic. Luis Echeverría Álvarez, al Congreso de la Unión el 18 de septiembre de 1974, señalando que uno de los ideales del pueblo mexicano era el de preservación de la independencia de la Nación, basándose en la solidaridad y libertad que son elementos característicos de los individuos que integran al país. Así mismo, debe integrarse a la mujer en el proceso político la cual pueda participar de una manera libre y responsable, al lado del hombre, tomando decisiones que influyan en el desarrollo de la Nación, y que de igual forma pueda gozar de una igualdad absoluta con el varón, lo que le permita ejercer sus derechos que le han sido reconocidos, cumpliendo solidariamente con las responsabilidades particulares que les competen, elevando así a plano constitucional, la igualdad entre el hombre y la mujer.

Antes de analizar en sí, cada uno de los párrafos que conforman tal artículo, cabe hacer mención que el mismo fue reformado el día 28 de enero de 1992 agregándole un primer párrafo a dicho precepto, el cual a la letra dice:

Art. 4°. "La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley..."

En tal reforma que se hizo al artículo 4° constitucional, adicionándole un párrafo, se le otorga un importante valor a las aportaciones que hacen los grupos indígenas para el bien del país, respetando su dignidad, así como sus

tradiciones y costumbres. Asimismo, se hace alusión a los juicios y procedimientos que en materia agraria sean parte los integrantes de los pueblos indígenas, tomando en consideración las prácticas y costumbres jurídicas establecidas en el ordenamiento legal respectivo.

La primera parte del presente artículo reconoce que la Nación se compone de una sociedad constituida por múltiples culturas y creencias, con las cuales se adoptan una serie de ideas, las cuales una vez que son planteadas y dadas a conocer, sirven de base para el desarrollo del país, haciendo incapié en que dichas culturas provienen originalmente de los pueblos con raíces indígenas, los cuales sufren en gran medida, la discriminación proveniente de sus mismos compatriotas, en virtud del retraso intelectual que padecen, minimizando los dolos dentro del ambiente en que se desenvuelven.

De esta forma, el legislador ha querido proteger a dichos pueblos, promoviendo el desarrollo de sus culturas, lenguas y costumbres que han venido adoptando en el transcurso del tiempo, tomando en cuenta las maneras de organización social que manejan, así como los recursos que emplean para tal fin.

Asimismo, la Constitución Política va a garantizar a los integrantes de dichos pueblos, el acercamiento al Estado, mediante el acceso a su jurisdicción.

En el último fragmento del primer párrafo del artículo 4º constitucional se hace referencia a la materia procesal, en el sentido de que cuando los pueblos indígenas sean parte en un juicio agrario, van a tomarse en consideración las prácticas y costumbres de tipo jurídico que manejan para el desarrollo del procedimiento, siempre y cuando se encuadren dentro de los lineamientos que establezca la Ley.

Por todo lo anterior, se puede ver que aunque la Ley dispone que todos estarán protegidos por la Constitución, sin distinción alguna, existen todavía pueblos que en virtud de que no tienen el fácil acceso a la misma, no cuentan con la facultad de hacer valer sus derechos que a nivel constitucional les corresponden, como son las garantías individuales y sociales.

El segundo párrafo del artículo 4° señala lo siguiente:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

Como se decía anteriormente, se estableció la igualdad entre el hombre y la mujer elevándose a nivel constitucional, otorgándosele participación a la mujer en varias actividades, como puede ser la educación, la política, entre otras, teniendo como finalidad, la de equilibrar el sistema constitucional, asegurando la combinación adecuada de las garantías individuales con las garantías sociales.

Santiago Barajas Montes de Oca, en su comentario al artículo en cuestión, señala algunas de las actividades en las que se logran ver la participación de la mujer; por ejemplo, en el plano educativo, en el cual ha sido aceptada la igualdad jurídica del hombre y la mujer por exigencia social, ya que se adoptan criterios de libertad, democracia, solidaridad y convivencia humana rechazando todo tipo de privilegios que sean consecuencia de supuestas superioridades. Por otro lado, en lo que se refiere al trabajo, la contribución de la mujer en la creación de la riqueza, forma parte de un beneficio para el progreso de la familia.

Pasando al análisis del tercer párrafo, el cual establecía que:

"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..."

Este objetivo se deriva de las deliberaciones surgidas de la Conferencia Mundial de la Población, celebrada en Rumanía en 1974, en donde se aprobó una nueva política demográfica tomándose en consideración el papel que tienen las mujeres en el desarrollo del Estado Moderno. De ahí, que se haya consignado la libre procreación tomada ésta como una garantía personal. Cabe hacer mención que lo anterior ya había sido suscrito por México en la Conferencia sobre demografía celebrada en la Ciudad de Teherán, en 1968, la cual fue conocida por la Organización de las Naciones Unidas.

Para Santiago Barajas, la libertad de procreación implica un derecho de libertad, responsabilidad e información que comparte el hombre y la mujer al momento de adoptar tal actitud, por la vida en común que practican; asimismo, implica la incorporación de valores culturales que se relacionan con la actividad reproductora, la cual merece un trato de ingente impulso sociológico, y que le permita a la pareja, decidir sin presión, el número de hijos que deseen tener y el período de espaciamiento entre cada uno de ellos.

Por otro lado, con fecha 3 de febrero de 1983 se adicionó un párrafo más a dicho artículo, siendo publicada tal adición en el Diario Oficial de la Federación en la fecha mencionada.

El citado párrafo, consagró una norma constitucional en la que se protege la salud, el cual a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, se señalan los propósitos que con el derecho a la protección de la salud se han establecido, los cuales consisten en:

- 1) "Lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado al ejercicio pleno de sus capacidades humanas.
- 2) "Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos nuestros sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos, a quienes es preciso otorgar los valores que conllevan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo armónico de la sociedad.

- 3) "Crear y extender, en lo posible, toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto la preservación y conservación de la salud, como en el mejoramiento y restauración de las condiciones generales de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa.
- 4) "El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población.
- 5) "Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud.
- 6) "Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud." (23)

Así, se elaboró un programa de salud que proporcione los servicios adecuados a la población, mejorando día a día la calidad de los mismos, contribuyendo en el desarrollo del país y en el bienestar de la colectividad, enfocándose más a los menores que han sido abandonados, procurando brindarles un especial cuidado; atender a los ancianos desamparados; rehabilitar a minusválidos, entre otros.

Por todo lo expuesto, se deduce que uno de los muchos razonamientos que expuso el Ejecutivo Federal al momento de proponer tal adición al artículo 1º constitucional fue impulsar el desarrollo familiar, teniendo como finalidad la de un mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, administrando, los recursos humanos que se destinen para tal fin.

---

[23] Constitución Mexicana Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, p. 12.

Se ha formado un Sistema Nacional de Salud, que es un organismo formado por varias dependencias de la Administración Pública Federal y Local, así como de personas, sean éstas físicas o morales, los que unidos procuran dar cumplimiento a la norma constitucional que protege la salud, proporcionando servicios de salud a toda la población en general, contribuyendo en el desarrollo demográfico del país y coordinando a las instituciones de salud o educativas para el debido cumplimiento de los objetivos planteados. Cabe hacer mención, que el Sistema Nacional de Salud se encuentra regulado por la Ley General de Salud, de fecha 7 de febrero de 1984.

El penúltimo párrafo del artículo 4º constitucional es el referente a la vivienda, disponiendo lo siguiente:

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...".

Sobre este particular, don Mario de la Cueva hace referencia al discurso pronunciado por don Natividad Macías el 28 de diciembre de 1916, al considerar que fue la primera vez que dicha persona se refirió a la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones higiénicas y cómodas. En el año de 1970, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó una convención sobre vivienda para los trabajadores, buscando facilidades para la obtención de la misma.

En México, Braulio Ramírez Reinoso desde 1906, propuso brindar a los trabajadores habitaciones higiénicas, promulgándose en noviembre de 1906, la Ley sobre Casas para Obreros y Empleados Públicos, a cargo del Gobernador de Chihuahua, Enrique C. Creel.

Con esta disposición en el citado artículo, se busca que la gente sepa lo importante que es que las familias cuenten con viviendas dignas, higiénicas, cómodas y que estén al alcance de sus posibilidades, evitando con esto, que existan asentamientos de tipo irregular.

El último párrafo del artículo en estudio establece que:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

Según el criterio de Santiago Barajas Montes de Oca, esta disposición resulta innecesaria, en virtud de que se estima que deben ser las normas de Derecho común las que tengan la tarea de regular las garantías del menor a gozar de una existencia placentera, aconsejando que se examinen de forma detallada y precisa, las disposiciones cualquiera que fuere la rama del Derecho a la que pertenezcan, para así ver que los menores se les debe de tratar como personas, sin considerárseles derechos específicos en el ambiente en el que se desenvuelva.

Por lo anterior, se considera que las Leyes que tienen la tarea de solucionar y determinar las maneras de proteger la vida, la seguridad, la subsistencia y educación de los menores, son las leyes reglamentarias, las cuales también regulen las formas de protección que provengan de instituciones públicas.

Hasta aquí ha llegado el análisis del artículo 4º constitucional que entre otras disposiciones, contiene las que se refieren a la igualdad que a nivel constitucional debe existir entre el hombre y la mujer.

#### 4.2. LA IGUALDAD JURÍDICA EN LAS LEYES LABORALES.

El siguiente punto a analizar es el que corresponde a la igualdad jurídica consagrada en las leyes de tipo laboral, como lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley que regula a los trabajadores al Servicio del Estado.

Primeramente, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, hacen referencia a la igualdad jurídica en las leyes laborales, en lo concerniente al hombre y la mujer trabajadores.



El artículo 1° de la Ley Federal del Trabajo establece que: "La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado "A", de la Constitución."

Aunque el citado precepto no habla de igualdad en ningún aspecto, tácitamente hace referencia a la figura en cuestión al señalar que las disposiciones que contiene la ley, deberán ser aplicables a todos los trabajadores del apartado "A", sin hacer distinción alguna por razón de sexo.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 3° señala lo siguiente:

Art. 3°. "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

"No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social."

"Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores."

Como se puede ver, este artículo dignifica al trabajador, originando además, reivindicaciones de tipo social, por lo que se deduce que uno de los principios en los que se funda es la justicia social.

Pues bien, para fines del presente punto a tratar, en el segundo párrafo del mismo artículo, se habla de la igualdad que debe de haber entre los trabajadores, sean éstos de cualquier raza, edad, o credo religioso, pero además, sin marcar distinción alguna entre el hombre trabajador y la mujer trabajadora. Sin embargo, la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 501 marca una de: igualdad entre el hombre y la mujer al disponer lo siguiente:

Art. 1º. "La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y Hospital Infantil, así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos."

Como se puede apreciar, este precepto extiende la aplicación de sus disposiciones a las instituciones y organismos descentralizados cuyas funciones tengan un carácter de servicios públicos, que como se sabe, se aplica a los trabajadores que se encuentran regulados por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ninguna disposición se establece distinción alguna entre los trabajadores por razón de edad, nacionalidad, religión, o sexo, y como se desprende del artículo primero de la multicitada Ley, ésta tendrá aplicación a todos en general, refiriéndose a los que pueden ser regulados por la misma, como son aquellos que trabajen para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el Gobierno del Distrito Federal o bien, para las Instituciones cuyas actividades están enfocadas a la prestación de servicios públicos.

De hecho, desde la Ley Fundamental que es la Constitución, se establece la igualdad que debe prevalecer entre el hombre y la mujer al decir que ambos son iguales ante la ley, tal y como quedó asentado en el artículo 4º. Sin embargo, en algunas leyes se han establecido desigualdades, tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo, que en materia de pensiones por riesgos de trabajo no los trata por igual, tal y como se ha explicado durante el desarrollo de la presente investigación, a pesar que el artículo 5º de la Ley Federal del Trabajo prohíbe hacer distinción alguna.

Art. 501. "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- I. "La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;"
- II. "..."
- III. "..."
- IV. "..."
- V. "..."

Como se puede apreciar, se marca una desigualdad entre el hombre y la mujer, pero en este caso, en perjuicio del varón, toda vez que la Ley señala que para que en el caso de que fallezca la mujer trabajadora, el esposo de Esa, o sea, el viudo pueda recibir la indemnización por muerte, deberá cumplir con dos requisitos; a saber:

- \* Que haya dependido económicamente de la mujer trabajadora.
- \* Que tenga una incapacidad del 50%.

A diferencia del caso opuesto, la ley no marca condición alguna para que la viuda pueda recibir la indemnización por muerte del trabajador.

Por otro lado, en lo que se refiere a la igualdad jurídica consagrada en la Ley que regula a los trabajadores al servicio del Estado, llamada Ley Burocrática, se tiene el siguiente razonamiento.

Al igual que la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Federal del Trabajo Burocrático no hace referencia a la igualdad de manera expresa, sino que en su artículo 1º habla de la observación de sus disposiciones al establecer lo siguiente:

#### 4.3. DESIGUALDADES EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º consagra la igualdad entre el hombre y la mujer, en materia laboral se desprenden algunas desigualdades entre ambos trabajadores, las cuales se señalan a continuación.

En el Capítulo Tercero ya analizado anteriormente, se hizo el señalamiento de los riesgos que cubre la Ley del Seguro Social, estableciendo las prestaciones que la ley otorga por los mismos, y las personas beneficiarias.

Pues bien, en el artículo 71 de la propia Ley, se establece que cuando el trabajador asegurado muera a consecuencia de un riesgo de trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará prestaciones en dinero, variando el monto de dicha prestación de acuerdo a los beneficiarios del mismo. En la fracción II del citado precepto se dispone:

Art. 71. "Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I. "..."

II. "A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada..."

Como se puede ver, para que la viuda del trabajador asegurado reciba la indemnización por la muerte de éste, la ley no establece requisito alguno; y sin embargo, si quien fallece es la mujer trabajadora, el viudo de ésta deberá cumplir con los requisitos que la ley establece, como son:

1) Que esté totalmente incapacitado y hubiera dependido económicamente de ella.

Se considera que hay una desigualdad entre el hombre y la mujer, en virtud de que si bien es cierto, el afectado no es directamente el trabajador, también lo es que la afectación se presenta en contra del beneficiario, en particular, del viudo de la mujer trabajadora que ha fallecido por un riesgo de trabajo.

Cabe señalar que el artículo 150 de la Ley Federal del Trabajo señala los requisitos que el trabajador asegurado, sin hacer distinción entre hombre y mujer, debe de cubrir para que les sean otorgadas a los beneficiarios, las prestaciones correspondientes, siendo tales requisitos:

- \* Que el asegurado al momento de fallecer, tenga reconocidas 150 cotizaciones semanales como mínimo, o que haya estado disfrutando de una pensión por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.
- \* Que un riesgo haya sido la causa de la muerte del asegurado o pensionado.

Así pues, tales requisitos deberán ser cumplidos por el trabajador, independientemente del sexo que sean, por lo que se considera injusto que para que el viudo de la asegurada pueda ser beneficiario, deba ser condicionado.

Como se puede apreciar, esta desigualdad es semejante a la planteada en la Ley Federal del Trabajo, la cual ya fue mencionada en el tema anterior siendo la única diferencia, que en dicha ley se establece como requisito para que el viudo pueda ser beneficiario, debe tener una incapacidad del 50% y en la Ley del Seguro Social se establece que el viudo para poder recibir las prestaciones que la ley le concede por la muerte de la mujer trabajadora, debe estar totalmente incapacitado.

De lo anterior se desprende una marcada desigualdad entre el varón y la mujer a nivel laboral y en lo que a seguridad social se refiere, no dando así cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º constitucional y por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, en su precepto 3º.

#### 4.4. LA NECESIDAD DE IGUALAR LA SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

Desde los tiempos más remotos, el hombre ha tenido que trabajar, considerando al trabajo como un medio que le permita satisfacer sus necesidades vitales y las de sus familiares, como son el de allegarse alimentos, vestido, habitación y educación, por mencionar solo algunas de ellas. Así pues, por la naturaleza propia de cada actividad a realizar y atendiendo al medio en que estas deban de desarrollarse, el hombre está expuesto a sufrir riesgos que en un momento dado le ocasionen que su capacidad para trabajar disminuya, o en el peor de los casos le ocasionen la muerte.

Por todo esto, el varón y la mujer que trabajan deben estar protegidos, contra cualquier tipo de accidentes o enfermedades que se pudieran presentar con motivo del trabajo; sin embargo, en algunas civilizaciones de la antigüedad el trabajo no se encontraba regulado por algún ordenamiento de tipo jurídico, y en consecuencia, la seguridad social tampoco.

Como ya se dijo anteriormente, para algunos autores, se empieza a hablar de seguridad social desde la época de los griegos, en donde sólo se buscaba, que la sociedad llevara una vida feliz, logrando tal objetivo, solamente los integrantes de las clases altas. Después, en Roma se encuentra el antecedente más remoto de los seguros sociales, con los que ya se empiezan a proteger un poca más al trabajador y a la familia de éste, teniendo ya el patrón la obligación de compensar el riesgo profesional que pudieran sufrir las personas que trabajan para él.

Posteriormente, en la Edad Media empiezan a aparecer los gremios, y con ellos surgen una serie de seguros que cubrían las enfermedades que padecerían sus trabajadores en un momento dado. Mucho tiempo después, en Europa se comienza a hablar del seguro social, y de una serie de seguros que harían frente a las enfermedades, los accidentes y a la vejez e invalidez, apareciendo también varios organismos a nivel internacional, los cuales conocerían y resolverían asuntos relacionados con la seguridad social.

Por otro lado, en México, desde la época prehispánica se empezaba a hablar de seguridad social, buscando siempre la protección de las personas que se hallaban desprotegidas, apareciendo legislaciones que hablan de regular a la seguridad social, que sólo serían aplicables en determinados Estados de la República; pero en el año de 1904 aparece la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en donde el patrón ya tenía la obligación de pagar la indemnización que correspondería por un riesgo de trabajo.

Así, actualmente la seguridad social se haya contemplada en la Constitución Política y en las Leyes Reglamentarias, como son la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Federal del Trabajo Burocrático, la Ley del Seguro Social y la Nueva Ley del ISSSTE. Sin embargo, analizando la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, se tiene que a pesar de que a nivel constitucional se habla de la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer y que en el aspecto laboral se prohíbe hacer distinciones por razón de sexo, se desprende que ambos no son tratados en igualdad de circunstancias en lo que a seguridad social se refiere, pues como ya se ha visto, para recibir la indemnización en caso de muerte, el varón se encuentra en desventaja en el caso particular que se refiere cuando la esposa es quien trabaja y por razón de su trabajo sufre un riesgo que le provoca la muerte.

En tal virtud se considera necesario que el varón y la mujer sean situados en un plano de igualdad en todos los aspectos, y en particular, en lo que a seguridad social se refiere, toda vez que el Seguro Social es un servicio, de carácter nacional y cuya principal característica es la de ser considerado como un instrumento básico de la seguridad social, cuya tarea es la de proteger al trabajador y a su familia, independientemente de que el trabajador sea hombre o mujer, cuando se presente el riesgo de trabajo que le traiga como resultado un menoscabo en su capacidad para trabajar, y en algunos casos, hasta la muerte. Además, cuando se fijan el monto de las cotizaciones que cada trabajador debe acreditar, para que pueda gozar de las prestaciones que le otorga el Seguro Social, no se hace distinción alguna y ambos trabajadores hacen el mismo pago de dichas cotizaciones, por lo que desde una opinión muy particular, se considera injusto que el viudo tenga que cumplir con ciertos requi-

sitos para poder ser beneficiario, ya que las razones por las que los cónyuges hayan decidido que la mujer fuera la que trabajara y llevara el sostén a su familia, son muy válidas y respetables, independientemente que el esposo esté incapacitado o no.



## CONCLUSIONES

- PRIMERA: La previsión social va a contener una serie de medidas que ayuden en la prevención de los riesgos que pueden llegar a sufrir los trabajadores, protegiéndolos a éstos y a su familia, diferenciándose de la asistencia social, que es un simple conjunto de normas con la finalidad de ordenar la actividad del Estado y del particular, con el objetivo de encontrar mejores condiciones de vida para todos aquellos que lo necesiten.
- SEGUNDA: El hombre y la mujer deben ser tratados por igual ante la Ley, to mando en cuenta que igualdad, desde el punto de vista jurídico, implica una garantía individual de la que tienen derecho a gozar todas las personas, con los mismos derechos y obligaciones, frente al Estado y a los demás integrantes de la sociedad.
- TERCERA: El Estado propone a los particulares una serie de servicios a través de las instituciones creadas para cumplir tal función, conoci das con el término de prestación, y que en materia laboral la Ley le brinda a los trabajadores un conjunto de prestaciones garantizándoles su seguridad tanto a ellos como a sus familiares en cada caso en particular.
- CUARTA: El derecho de la seguridad social es uno de los sistemas con los que se busca proteger de manera eficaz al trabajador y a su familia, situando las relaciones del obrero y del patrón en un plano de igualdad.

- QUINTA: La seguridad social es una rama del Derecho Social, en virtud de que la finalidad a la que este derecho busca llegar es la de satisfacer las necesidades de la sociedad; sin embargo, es considerada como autónoma del derecho social, toda vez que en ella participan el Estado y los particulares, en bien de las personas necesitadas; asimismo trata de nivelar las desigualdades que existen entre los miembros de dicha sociedad.
- SEXTA: El derecho de la seguridad social, desde el punto de vista jurídico es aquel conjunto de medidas que el Estado utiliza para garantizar el bienestar de aquellos sujetos que en virtud de su trabajo pudieran sufrir un riesgo que provoquen un menoscabo en sus aptitudes y facultades para trabajar, garantizándoles su salud y protegiéndoles sus medios de subsistencia, necesarios para el bienestar de todos.
- SEPTIMA: Así, se formó el régimen del Seguro Social con el cual se han mejorado las condiciones de vida de los trabajadores que a dicho régimen pertenecen, a través de una serie de prestaciones, sean en especie o en dinero, que la Ley otorga a cada uno de los casos en ella planteados.
- OCTAVA: La seguridad, como garantía social, se encuentra consagrada a nivel constitucional en la fracción XXIX del artículo 123 de la Carta Magna, siendo regulada por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Seguro Social, con la meta principal de que todos los sectores de la población sean protegidos abarcando especialmente a los grupos económicamente productivos.
- NOVENA: El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo encargado de dar cumplimiento a las disposiciones que en las leyes se han establecido, tanto en el régimen obligatorio, como en el régimen voluntario.

DECIMA: En el régimen obligatorio se encuentran los seguros de riesgos de trabajo, de maternidad, de invalidez, de vejez, de cesantía en edad avanzada y muerte; así como guarderías y retiro, que son otorgados a los trabajadores que son sujetos de aseguramiento a tal régimen.

DECIMOPRIMERA: La ley hace referencia a los riesgos de trabajo, como son el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, y de las prestaciones que la Ley del Seguro Social le otorga al trabajador asegurado que se encuentra en presencia de ellos, sin hacer distinción alguna entre los trabajadores por razón de sexo. Sin embargo, como resultado de la investigación se obtuvo que en lo que se refiere a la indemnización por muerte del trabajador, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º constitucional, así como en el 3º de la Ley Federal del Trabajo en lo referente a la igualdad entre el hombre y la mujer, toda vez que si bien es cierto en la Ley se trata de incorporar a todas las personas económicamente activas, también lo es que no todos tienen la misma oportunidad de gozar de los derechos que les corresponden, en virtud de que el legislador de 1943 coloca al individuo de la mujer trabajadora que ha fallecido por un riesgo de trabajo, en desventaja respecto a la viuda, no obstante de estar en las mismas circunstancias.

DECIMOSEGUNDA: Con el desarrollo de la investigación que se ha presentado se comprobó que las garantías individuales que constitucionalmente se han establecido, no son respetada por algunas leyes reglamentarias, toda vez que la igualdad, en el tema en cuestión, no ha sido válida totalmente, esperando que en un futuro el legislador pueda hacer las reformas que consideren pertinentes sobre el particular, sin hacer distinción de ninguna especie.

DECIMOTERCERA: Se propone la modificación al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción primera; así como al artículo 152 de la Ley del Seguro Social, pudiendo quedar plasmados en los siguientes términos:

Art. 501.- "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. "La viuda, o bien el viudo, según sea el caso, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II. "...

III. "...

IV. "...

V. "...".

Art. 152.- "Tendrá derecho a la pensión de viudez, la que fue esposa del asegurado o pensionado..."

"Las mismas reglas se aplicarán cuando se trate del viudo de la mujer trabajadora asegurada o beneficiaria".

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

- ALONSO OLEA, Manuel. Derecho del Trabajo, Segunda edición, Madrid, UNAM de Sevilla, 1962, 193 p.
- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales y la Seguridad Social, Tercera edición, México, Editorial Porrúa, 1972.
- BRISERO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, México, Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, , 564 p.
- CAVASOS FLORES, Baltazar. El Derecho del Trabajo, Instituto del - Derecho del Trabajo, Universidad de Tucumán, 1966,
- DE BUEN L., Nestor. Derecho del Trabajo, Séptima edición, Tomo I, México, Editorial Porrúa, 1989, 641 p.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Segunda y - Cuarta edición, Tomos I y II, México, Editorial Porrúa, 1969 y 1986, - 647 y 737 p.
- ETALA J., J. Derecho de la Seguridad Social, Argentina, Editorial Edicar, 1966, 470 p.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad So- - cial Integral, México, Textos Universitarios UNAM, 1973, 563 p.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, Cuarta edición, Méxi- co, Editorial Porrúa, 1977,
- HUTNCKEN, Javier (Director), R.F., Altamira Gigena y otros. Manual de - - Derecho de la Seguridad Social, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1969, 370 p.
- MARTINEZ VIVOT, Julio J. Elementos del Derecho del Trabajo y de la Segu- - ridad Social, Buenos Aires, Editorial Astrea, 1987, 556 p.

- SANCHEZ VARGAS, GUSTAVO. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social - México, Segunda edición, México, 1963,
- TENA SUCK, Rafael e ITALO, Hugo. Derecho de la Seguridad Social, México, Editorial Pac, 1986, 160 p.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1977, 687 p.
- La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, México, UNAM, 1977, 368 p.

#### LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Sista, 1994, 151 p.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985. 358 p.
- Ley Federal del Trabajo, Sexagésima octava edición, México, Editorial Porrúa, 1992, 915 p.
- Ley del Seguro Social de 1943, México, Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero de 1943.
- Ley del Seguro Social, México, Editorial Alco, 1994, 203 p.
- Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Trigésimo primera edición, México, Editorial Porrúa, 1993, 654 p.
- ACCIDENTE DE TRABAJO, ELEMENTOS DEL. Jurisprudencia: Informe 1984, Segunda parte, 4a. Sala, Tesis 1, pág. 5.
- ACCIDENTE DE TRABAJO. PRESUNCION DE SU EXISTENCIA. Ejecutoria: Informe 1975, segunda parte, 4a. Sala, pág. 54.-A.D. 6014/94. Minera San Francisco del Oro, S.A. de C.V. 4 de junio de 1975.-U.

#### ECONOGRAFIA

- BADÓY SERRAT, Ramón. Diccionario Laboral, España, editorial Reus, 1969, 546 p.

- DE LERNER, Bernardo. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomos del I al XXVI, Buenos Aires, Bibliográfica, 1957.
- DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Decimo segunda edición, México, Editorial Porrúa, 1987, 510 p.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, México, Hay edición nes, 1981, 1439 p.
- . Diccionario Jurídico Espasa, Madrid, Fundación Tomás Moro, Editorial Espasa Calpe, 1993, 1010 p.